ÉPOCA 7A. ORDINARIO EDICIÓN: 8260

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

TABASCO

3 DE NOVIEMBRE DE 2021

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 5452

EDICTO

''2021: Año de la Independencia''

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/125/2021-SEDAFOP-PE.

Villahermosa, Tabasco, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. - - - - - - - - - - - - - - - - -

RAZÓN. - Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona moral **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA VANUR, S.A. DE C.V.;** quien fungió como **Contratista Responsable** de los trabajos de obra del proyecto **DF035.- Rehabilitación del Dren Cuauhtémoc** de la **Secretaría de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesquero** durante el **Ejercicio Fiscal 2016,** en razón de lo anterior esta autoridad:

- A C U E R D A -

PRIMERO.- Con fecha 12 de mayo de 2021, se emitió oficio citatorio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2687/2021**, por medio del cual se citó a comparecer a la persona moral **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA VANUR, S.A. DE C.V.,** por conducto de su Representante Legal el C. Diego Arias Ruiz, y/o quien legalmente la represente, en su carácter de presunta responsable, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco[1]; no obstante, se hizo constar que **no se localizó la persona moral CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA VANUR, S.A. DE C.V., en los domicilios que obran en los archivos de este Órgano,** según Constancia de fecha 04 de junio de 2021, emitida por el notificador Lic. Pablo Pozo Castillo, adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Fiscalizador, en la cual hizo constar lo siguiente: "*Me constituí legalmente en el domicilio ubicado en Prolongación Idelfonso Evia, número 187, Villa Macultepec, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, cerciorando de estar en el domicilio correcto por que pregunte con vecinos de la calle principal, después de preguntarles que si la calle en que me encuentro es la Prolongación de Idelfonso Evia, respondiéndome que sí, que esa es la calle Prolongación Idelfonso Evia, ya estando seguro de estar en la calle correcta se puede apreciar que es una calle de terracerías de aproximadamente unos 200 metros de longitud, en la cual hay un total de 37 casas habitación y lotes ya que las pude contar a lo largo del trayecto, donde buscaba el número 187, ya estando frente al domicilio que busco, tengo a la vista una construcción de materiales de apariencia abandonada tipo bodega con portones de herrería tipo rejas en color blanco, con un muro ex color caf, con una protección de herrería en la parte superior y un medidor de luz de CFE en la parte de enfrente, se puede observar una ventana con una cortina metálica cerrada, a lado hay una puerta de herrería ex color blanca, la cual se puede ver que no se a abierto en mucho tiempo ya que tiene basura acumulada, del lado derecho del domicilio hay una casa habitación pintada en color amarillo con café con techo de lamina en la cual se puede ver el número exterior 189, al llamar en repetidas ocasiones al interior del domicilio y no tener respuesta a mi llamado, procedo a preguntar con las personas que se encontraban*

[1] Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. - - - - - - - - - - - -

TERCERO. - Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sustenta lo anterior, la tesis del epígrafe siguiente:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA). [2]

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día 30 de octubre de 2021 para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. -

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.- -

QUINTO. - Agréguese el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado[3], que autoriza. -Conste.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO — PODER LEGISLATIVO — ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Fiscal Superior del Estado	Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.	Mtra. Silvia González Landero.

Elaboró: Lic. Luis Donaldo Almeyda Dominguez. – Auxiliar Jurídico / **Revisó:** Lic. Carlos García Valencia.- Jefe del Departamento de Asuntos a Poderes y Órganos Autónomos.

[2] Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

[3] Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

''2021: Año de la Independencia''

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

EDICTO

Dirigido a: **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA VANUR, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DEL C. DIEGO ARIAS RUIZ, Y/O QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE, EN CARÁCTER DE CONTRATISTA RESPONSABLE DE LOS TRABAJOS DE OBRA REALIZADOS DEL PROYECTO DF035, REHABILITACIÓN DEL DREN CUAUHTÉMOC DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESQUERO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/125/2021-SEDAFOP-PE,** radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto,** en relación a las observaciones realizadas en el Proyecto DF035.- Rehabilitación del Dren Cuauhtémoc, precisadas en el Pliego de Cargos número **HCE/OSF/DAJ/3518/2017** de fecha **23 de agosto del año 2017,** correspondiente al **Cuarto Trimestre** del **Ejercicio Fiscal 2016,** y que se encuentran detalladas en el **Decreto 161, publicado en el Suplemento I, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7857 de fecha 23 de diciembre de 2017,** donde se calificó la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2016, de la **Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero,** lo anterior en calidad de **presunto responsable,** ya que del análisis efectuado a las diversas documentales que obran y que forman parte del expediente técnico soporte del **Proyecto DF035.- Rehabilitación del Dren Cuauhtémoc,** se advierte la presunta responsabilidad de la persona moral CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA VANUR, S.A. DE C.V, quien fungió como contratista responsable, aunado que se advierte su nombre y firma como representante legal de la persona moral en diversas documentales que integran el expediente técnico soporte de las observaciones transcrita con anterioridad, tales como; Contrato de Precios Unitarios y a Precio Determinado, celebrado con el Grupo Cuauhtémoc de fecha 10 de junio de 2016; Minuta de Inicio de Obra de fecha 13 de junio de 2016; estimaciones No. 1, 2 y 3 del periodo comprendido del 02 de junio de al 04 de noviembre del 2016; en ese sentido, se presume la responsabilidad de su representada, toda vez que durante el proceso de auditoría realizada por este Órgano Técnico a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, se detectaron conceptos pagados con irregularidades físicas y vicios ocultos, en razón de que los cabezales y alerones de mampostería de piedra de banco del Dren Cuauhtémoc presenta grietas verticales en la superficie de sus muros, así como el relleno con material de banco sobre las obras de drenaje y el material pétreo que forma la base hidráulica del camino que pasaba sobre las alcantarillas cuadradas de concreto que son parte del Dren Cuauhtémoc, se encuentran sueltos, sin compactación y con asentamientos en todo lo ancho, por lo anterior, se observa la cantidad de **$135,111.27;** en ese sentido, al fungir su representada como contratista responsable del proyecto DF035, tiene la obligación de responder por los conceptos que le fueron pagados y que presentan defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad que resultaran de la obra realizada, tal como se advierte en los artículos **69 y 70** del **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco;** por lo que en términos de los artículos **41 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco,** se estima su presunta responsabilidad en el origen de un daño al Ente Público aludido por un monto total de **$135,111.27 (Ciento treinta y cinco mil ciento once pesos 27/100 M.N.);** En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo

''2021: Año de la Independencia''

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento C al Periódico Oficial del Estado número 7892, del 25 de abril del 2018; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse por conducto del C. Diego Arias Ruiz y/o quien legalmente la represente, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **instrumento notarial con el que acredite su personalidad e identificación oficial y copia,** a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco,** de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por Estrados fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2687/2021 de fecha 12 de mayo del año 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día 30 de octubre de 2021, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 23 de septiembre del 2021.

Así lo ordena, manda y firma

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO PODER LEGISLATIVO

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado

No.- 5474

EDICTO

"2021: Año de la Independencia"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/145/2021-JALAPA.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. - - - -

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **Lic. Jesús Alamilla Padrón, Fiscal Especial del Estado**, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Arnulfo Sánchez Vidal**, quien fungió como **Contratista Responsable del Proyecto K038-001.- Construcción de cancha de usos Múltiples con Techumbre de 19 x 33, ubicado en Ra Guanal 1ra secc. Jalapa, Tabasco,** durante el **Cuarto Trimestre** del **Ejercicio Fiscal 2016**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

- A C U E R D A -

PRIMERO.- Con fecha cuatro de junio del año dos mil veintiuno, se emitió oficio citatorio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/3037/2021, por medio del cual se citó a comparecer al **C. Arnulfo Sánchez Vidal,** para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco[1]; no obstante, según acta circunstanciada de fecha veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al presunto responsable en el domicilio que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que *al constituirse en el domicilio ubicado en la calle Río Blanco, Número 306, de la Colonia Infonavit, Ciudad Industrial, del municipio de Centro, el cual resulta ser un inmueble casa habitación, la cual cuenta con un nivel superior, la planta baja está pintada en color salmón con franjas café, al frente cuenta con protección de herrería tipo reja pintada en color dorado que conduce a la planta superior, en la entrada principal se observa una placa metálica plateada donde se puede leer "Dios es amor 306 Fam. Jiménez Hernández C. Mártires de R. Blanco" en la parte superior se puede observar que está pintada en color blanco con ventanas de herrería tipo persianas pintadas en color dorado, un balcón con pilares de concreto con una manta con la leyenda "Jafra ventas e inscripciones aquí", al llamar al domicilio es atendido por una persona del sexo masculino de nombre Juan Jiménez Hernández quien se identifica con credencial de elector número 086 328 541 7583 expedida por el Instituto Federal Electoral y después de identificarse y explicarle el motivo de la visita se requirió la presencia del C. Arnulfo Sánchez Vidal, contestando que allí vive la familia Jiménez Hernández, que la persona que se busca rentaba la planta alta donde tenía su oficina pero que tiene cuatro años que dejó el domicilio, desconociendo donde se haya cambiado, que es todo lo que puede informar*, en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/3630/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3631/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3632/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3633/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3634/2021 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/3635/2021 dirigidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la

Función Pública, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y al Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia del **C. Arnulfo Sánchez Vidal**, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona mencionada, sin embargo, la Secretaría de Finanzas, proporcionó el domicilio ubicado en calle Mártires Río Blanco, número 306, Colonia Indeco, Primera Etapa, Villahermosa, Tabasco, siendo este el mismo sitio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes; y la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos proporcionó el domicilio ubicado en calle Manuel Doblado, Sin número, Colonia Centro, Paraíso, Tabasco, no obstante, se emitió oficio citatorio con número HCE/OSFE/FS/DSAJ/4073/2021, de fecha 26 de agosto de 2021, para el nuevo domicilio conocido, según acta circunstanciada, de fecha treinta y uno de agosto del año en curso, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que, **no se localizó al presunto responsable en el domicilio**, toda vez que *al estar constituido legalmente en el domicilio ubicado en la calle Manuel Doblado, S/N, Colonia Centro, en la Ciudad de Paraíso, Tabasco, cerciorándose de encontrarse en la calle correcta, por así indicarlo la placa metálica que indica el nombre de la calle y al no contener una nomenclatura oficial en el documento, procede a realizar un recorrido por la calle Manuel Doblado, la cual inicia desde la Avenida Lázaro Cárdenas del Río, en colindancias con las calles Leandro Valle, calle 5 de mayo, calle Gregorio Méndez Magaña, Calle Benito Juárez, calle Melchor Ocampo, calle Santos Degollado, calle Miguel Lerdo de Tejada, calle José María y Morelos, calle Buenos Aires y calle Río Seco, inicia preguntando en la tienda de pinturas, a lo que sale al llamado una persona del sexo masculino quien no se identifica, procediendo a describirlo, persona de complexión media, cabello corto negro, tez clara, 40 años de edad, aproximadamente 1.75 metros de estatura, 85 kilogramos de peso, a quien se le explicó que el motivo de la visita era notificar el oficio citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4073/2021, de fecha 26 de agosto de 2021 dirigido a C. Arnulfo Sánchez Vidal "a lo que indica que no conoce a ninguna persona con ese nombre" por lo que continuó el recorrido preguntando en un tienda de abarrotes sin nombre a lo cual se entrevistó con una persona del sexo femenino, quien no se identifica, describiéndola, persona de complexión media, cabello largo negro, tez morena, aproximadamente 28 años de edad, 1.65 metros de estatura, 65 kilogramos de peso, indicando de igual forma que, no conoce a la persona buscada, continuando el recorrido por la calle, pregunta en la peluquería de nombre "shaddai", se entrevista con una persona del sexo masculino, quien no se identifica, describiéndolo, persona de complexión delgada, cabello corto negro, tez morena clara, aproximadamente 38 años de edad, 1.70 metro de estatura, 75 kilogramos de peso, indicando que no conoce a la persona buscada, de igual manera se indagó en más locales, como lo son, "Despacho Jurídico Sastre Flores Abogados", "Herrería de la Cruz", "Ferretería Paraíso", "Ferretería Graniel", "Ferretería el yuca" y "Salón de belleza bica Cortez", obteniendo en cada uno de ellos la misma respuesta que no conocen al C. Arnulfo Sánchez Vidal*; por todo lo anterior, se tiene como ignorado el domicilio del **C. Arnulfo Sánchez Vidal**. ----------

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/145/2021-JALAPA**, ***se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa,*** haciéndole saber al presunto responsable que ***deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco***, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en el citado domicilio, para tales efectos en días hábiles de 8:00 a 16:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4073/2021, de fecha 26 de agosto de 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. ----------

TERCERO.- Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente[2].

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábados de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 30 de octubre de 2021, para que se practique la diligencia de citación por edictos. ----------

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.----------

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.----------

"2021: Año de la Independencia"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/145/2021-JALAPA.

Así lo acordó, manda y firma el **Lic. Jesús Alamilla Padrón, Fiscal Especial del Estado**, en suplencia del Fiscal Superior del Estado, ante la **Lic. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en los artículos 13 fracción XV incisos a) y b) y 24 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado[3], que autoriza. ----------**Conste.** ---

Lic. Jesús Alamilla Padrón.
Fiscal Especial

Lic. Silvia González Landero.
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO
PODER LEGISLATIVO
ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Elaboró: Lic. Elizabeth Vera Maldonado, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Jefa del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios

[1] Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

[2] NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

[3] Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

EDICTO

DIRIGIDO A: **Arnulfo Sánchez Vidal**

CONTRATISTA RESPONSABLE DEL PROYECTO PROYECTO K038-001.- CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES CON TECHUMBRE DE 19 X 33, UBICADO EN RA GUANAL 1RA SECC. JALAPA, TABASCO.
DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSF/DSAJ/PFRR/145/2021-JALAPA**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 21 de octubre de 2021, que ordena **se le cite por Edicto,** en relación a las irregularidades detectadas por este Órgano Fiscalizador al Proyecto **K038-001.- Construcción de cancha de usos Múltiples con Techumbre de 19 x 33, ubicado en Ra Guanal 1ra secc. Jalapa, Tabasco,** establecida por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSF/DAJ/3520/2017, de fecha 24 de agosto de 2017, correspondiente al **Cuarto Trimestre** del **Ejercicio Fiscal 2016**, y que se encuentran detalladas en el **Decreto 172 publicado en el Suplemento D al Periódico Oficial Número 7858 de fecha 27 de diciembre de 2017, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa;** ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se observó la falta de evidencia documental de la participación del corresponsable de obra en la ejecución de la misma, en consecuencia, ***se presume su participación*** al haber fungido como **Contratista responsable del proyecto citado,** en virtud de que se observa su nombre y firma en diversas documentales como son: el contrato de obra pública número **CTO OP-MJAL-DOOTSM-RG23-008-016,** de fecha 27 de mayo de 2016, mismo que obra de la foja 198 a la 209, así como en las estimaciones de obra números 1, 2, 3 y 4, de fechas 1 y 16 de julio y 1 y 5 de agosto, todas del año 2016, que se ubican en las fojas 266, 309, 357 y 384 respectivamente, del expediente técnico referido, por lo que se infiere perdió de vista las obligaciones que de manera general se encontraban señaladas en los artículos **69 y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco,** vigentes al momento en que se suscitaron los hechos, mismos que establecían que quedaba encargado de responder por los defectos que resultaren en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido, en los términos señalados en el contrato citado en líneas anteriores y en la legislación aplicable; en razón de lo anterior y acorde a las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico, se encontraron diversas inconsistencias respecto al servicio no realizado, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe de **$7,008.20 (Siete mil ocho pesos 20/100 M.N.)**; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización citada; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que ***deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del***

"2021: Año de la Independencia"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización referida, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con ***identificación oficial y copia*** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDA** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco,** de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por estrados que al efecto lleva este Órgano Técnico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 fracción III y 99 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, en relación a lo estipulado en el arábigo 6 párrafo primero de la Ley de Fiscalización multicitada. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en el citado domicilio, para tales efectos en días hábiles de 8:00 a 16:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4073/2021, de fecha 26 de agosto de 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 30 de octubre del 2021, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 21 de octubre de 2021.

Así lo ordena, manda y firma

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER LEGISLATIVO

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Lic. Jesús Alamilla Padrón,
Fiscal Especial del Estado

Firma en suplencia del Fiscal Superior del Estado en términos del artículo 24 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco. Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, de fecha 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

No.- 5475

EDICTO

"2021: Año de la Independencia".

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/130/2021-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.----------

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **Lic. Jesús Alamilla Padrón**, Fiscal Especial del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Ricardo Alberto Urrutia Díaz,** quien fungió como **Contralor Municipal,** en el periodo en que fueron detectadas las irregularidades de los trabajos del **proyecto de obra K-182 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016,** en razón de lo anterior, esta Autoridad:

---------- **A C U E R D A** ----------

PRIMERO.- Con fecha veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/4353/2021,** por el cual se citó a comparecencia a la persona física **C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ, en calidad de Presunto Responsable,** toda vez que, fungió como **Contralor Municipal** en el periodo en que resultaron las Observaciones del **Proyecto de Obra K-182,** para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco[1]; sin embargo, en virtud de que, el **Presunto Responsable,** se encuentra citado en el Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias números HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/056/2021-CENTRO, HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/057/2021-CENTRO, HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/058/2021-CENTRO y otros, en los cuales, existen Actas Circunstanciadas, todas de fecha *diecinueve de febrero del año que transcurre*, emitidas por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en las que se hizo constar que **no se localizó al presunto responsable en el domicilio particular que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que, *"al constituirse en el domicilio, el cual es una privada, en la entrada principal está construida una fachada de material color blanco con dos puertas de acceso de herrería color negras y una ventana polarizada de aproximadamente 1.50 metros de largo por 1.00 metro de ancho, con techo de tejas de barro tipo francesas y con letras de herrería donde se aprecia el nombre de "Real de Minas" y el número "4026"; al tocar la puerta principal del Fraccionamiento salió una persona de sexo masculino quien dijo llamarse Carlos Pérez Ruiz, quien es vigilante de la privada, persona a la que previa identificación le requirió la presencia de la persona que se busca, manifestando que ya tenía algún tiempo, algunos meses, que había dejado de vivir en ese domicilio y que actualmente lo ocupaba otra familia y por ese motivo no podía recibir nada";* en consecuencia, y por economía procesal **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/2859/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2860/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2861/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2862/2021 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/2863/2021; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de

[1] Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia".

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/130/2021-CENTRO

Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia del **C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ,** quienes en respuesta indicaron, en un caso que, no cuenta con el registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.- -

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/130/2021-CENTRO**, ***se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa,*** haciéndole saber al Presunto Responsable que, ***deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 13:30 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco***, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4353/2021 del veinte de septiembre del año dos mil veintiuno,** en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

TERCERO.- Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente[1]. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)[2].

"2021: Año de la Independencia".

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/130/2021-CENTRO

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado **treinta de octubre del año dos mil veintiuno,** para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.----------

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.--

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.----------

Así lo acordó, manda y firma el **Lic. Jesús Alamilla Padrón, Fiscal Especial del Estado,** en suplencia del Fiscal Superior del Estado de Tabasco, ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) y 24 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado[3], que autoriza.---------- **CONSTE.**

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO PODER LEGISLATIVO

Fiscal Especial del Estado
Lic. Jesús Alamilla Padrón.

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.

Elaboró: Lic. Diana Alejandra Acosta Veral - Auxiliar Jurídico. / **Revisó:** Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios.
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

[1] NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

[2] Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

[3] Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/130/2021-CENTRO

EDICTO

Dirigido: **C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ**

Cargo: **Contralor Municipal durante el periodo en que fueron detectadas las irregularidades del Proyecto de Obra K-182 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/130/2021-CENTRO**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto,** en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución, respecto del **Proyecto de Obra K-182**, que fue motivo de **Auditoría**, las cuales, se encuentran detalladas en el **Decreto 179**, publicado en el **Suplemento K al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7858** de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete,** donde se califica la cuenta pública del **Cuarto Trimestre** del **Ejercicio Fiscal 2016** del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.** Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico del Proyecto de Obra en mención, se advierte que se ostentó como **Contralor Municipal durante el periodo en que se detectaron las irregularidades,** durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo contemplada en los artículos 81 fracciones I, IV, V, VII, XVIII y XXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; y que, de manera general establecen que, *"a esa área a su cargo, entre otras cosas, le correspondía vigilar, inspeccionar y controlar el gasto público para lograr el máximo rendimiento de los recursos del Municipio y el adecuado equilibrio y congruencia presupuestal, vigilando, bajo esa tesitura, que los recursos y aportaciones federales y estatales asignados al Municipio, se aplicaran en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos, así también, practicar auditorías a fin de verificar el destino de los fondos públicos y vigilar que las obras que, en forma directa, realizara el Municipio, se ajustaran a las especificaciones previamente fijadas"*. Sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, en la auditoria realizada por este Órgano Fiscalizador se detectaron irregularidades señaladas en la **Observación 2.2 del Proyecto de Obra número K-182,** que, en esencia versan en *"la adquisición de insumo de combustible (diésel y gasolina) y la falta de justificación de vehículos y maquinaria durante el proceso de la ejecución de la obra; en tal sentido, al persistir la irregularidad, se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de* ***$155,188.87 (ciento cincuenta y cinco mil ciento ochenta y ocho pesos 87/100 M.N.)***". En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero,

"2021: Año de la Independencia"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/130/2021-CENTRO

131 fracción III, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que ***deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las trece horas con treinta minutos (13:30), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco***, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con ***identificación oficial y copia*** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco,** de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 94 fracción III y 99 del Código Fiscal para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4353/2021 del veinte de septiembre del año dos mil veintiuno,** en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado **treinta de octubre del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 21 de Octubre de 2021.

Así lo ordena, manda y firma,

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO PODER LEGISLATIVO
ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Lic. Jesús Alamilla Padrón,
Fiscal Especial del Estado.

Firma en suplencia del Fiscal Superior del Estado en términos del artículo 24 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco. Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, de fecha 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

No.- 5476

EDICTO

"2021: Año de la Independencia".

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/133/2021-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.----------

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **Lic. Jesús Alamilla Padrón**, Fiscal Especial del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Ricardo Alberto Urrutia Díaz,** quien fungió como **Contralor Municipal,** en el periodo en que fueron detectadas las irregularidades de los trabajos del **proyecto de obra K-418 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016,** en razón de lo anterior, esta Autoridad:

---------- **A C U E R D A** ----------

PRIMERO.- Con fecha veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/4346/2021,** por el cual se citó a comparecencia a la persona física **C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ, en calidad de Presunto Responsable,** toda vez que, fungió como **Contralor Municipal** en el periodo en que resultaron las Observaciones del **Proyecto de Obra K-418,** para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco[1]; sin embargo, en virtud de que, el **Presunto Responsable,** se encuentra citado en el Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias números HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/056/2021-CENTRO, HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/057/2021-CENTRO, HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/058/2021-CENTRO y otros, en los cuales, existen Actas Circunstanciadas, todas de fecha *diecinueve de febrero del año que transcurre*, emitidas por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en la que se hizo constar que **no se localizó al presunto responsable en el domicilio particular que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que, *"al constituirse en el domicilio, el cual es una privada, en la entrada principal está construida una fachada de material color blanco con dos puertas de acceso de herrería color negras y una ventana polarizada de aproximadamente 1.50 metros de largo por 1.00 metro de ancho, con techo de tejas de barro tipo francesas y con letras de herrería donde se aprecia el nombre de "Real de Minas" y el número "4026"; al tocar la puerta principal del Fraccionamiento salió una persona de sexo masculino quien dijo llamarse Carlos Pérez Ruiz, quien es vigilante de la privada, persona a la que previa identificación le requirió la presencia de la persona que se busca, manifestando que ya tenía algún tiempo, algunos meses, que había dejado de vivir en ese domicilio y que actualmente lo ocupaba otra familia y por ese motivo no podía recibir nada"*; en consecuencia, y por economía procesal **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/2859/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2860/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2861/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2862/2021 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/2863/2021; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de

[1] Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia".

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/133/2021-CENTRO

Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia del **C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ,** quienes en respuesta indicaron, en un caso que, no cuenta con el registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.- -

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/133/2021-CENTRO**, ***se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa,*** haciéndole saber al Presunto Responsable que, ***deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 14:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco***, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4346/2021 del veinte de septiembre del año dos mil veintiuno,** en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

TERCERO.- Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente[1]. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)[2].

"2021: Año de la Independencia".

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/133/2021-CENTRO

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado **treinta de octubre del año dos mil veintiuno,** para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.----------

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.--

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.----------

Así lo acordó, manda y firma el **Lic. Jesús Alamilla Padrón, Fiscal Especial del Estado,** en suplencia del Fiscal Superior del Estado de Tabasco, ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) y 24 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado[3], que autoriza.---------- **CONSTE.**

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO PODER LEGISLATIVO ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Fiscal Especial del Estado
Lic. Jesús Alamilla Padrón.

Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.

Elaboró: Lic. Diana Alejandra Acosta Vera. - Auxiliar Jurídico. / **Revisó:** Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios. / **C.c.p.** C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

---

[1] NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

[2] Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

[3] Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/133/2021-CENTRO

EDICTO

Dirigido: **C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ**

Cargo: **Contralor Municipal durante el periodo en que fueron detectadas las irregularidades del Proyecto de Obra K-418 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/133/2021-CENTRO**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto,** en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución, respecto del **Proyecto de Obra K-418**, que fue motivo de **Auditoría**, las cuales, se encuentran detalladas en el **Decreto 179**, publicado en el **Suplemento K al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7858** de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete,** donde se califica la cuenta pública del **Cuarto Trimestre** del **Ejercicio Fiscal 2016** del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.** Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico del Proyecto de Obra en mención, se advierte que se ostentó como **Contralor Municipal durante el periodo en que se detectaron las irregularidades,** durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo contemplada en los artículos 81 fracciones I, V, VI, XVIII y XXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; y 80 y 81 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y que, de manera general establecen que, *"a esa área a su cargo, entre otras cosas, le correspondía inspeccionar el ejercicio del gasto público municipal, y su congruencia con el presupuesto de egresos, así como vigilar y controlar su gasto para lograr el máximo rendimiento de los recursos del Municipio y el adecuado equilibrio presupuestal, también le correspondía vigilar que las obras que realizara el Municipio, se ajustaran a las especificaciones previamente fijadas y, que, los recursos y aportaciones se aplicaran en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos, por otra parte, debía sancionar a los Contratistas que infringieran las disposiciones contenidas en la Ley de Obras y Servicios Relacionadas con las Mismas y su Reglamento, así como sus obligaciones contractuales"*. Sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, en la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectaron irregularidades señaladas en la **Observación 2.3 del Proyecto de Obra número K-418,** que, en esencia versan en que, *"existe una diferencia restante entre las multas aplicadas por el Ente por el retraso de 62 días calendarios de la terminación de la obra y la que debió aplicarse de acuerdo a lo estipulado en el contrato de la obra; en tal sentido, al persistir la irregularidad, se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de **$27,889.54 (veintisiete mil ochocientos ochenta y nueve pesos 54/100 M.N.)**"*. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero

"2021: Año de la Independencia"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/133/2021-CENTRO

del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que ***deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las catorce horas (14:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco***, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con ***identificación oficial y copia*** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco,** de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 94 fracción III y 99 del Código Fiscal para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4346/2021 del veinte de septiembre del año dos mil veintiuno,** en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado **treinta de octubre del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 21 de Octubre de 2021.

Así lo ordena, manda y firma,

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO PODER LEGISLATIVO ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Lic. Jesús Alamilla Padrón,
Fiscal Especial del Estado.

Firma en suplencia del Fiscal Superior del Estado en términos del artículo 24 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco. Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, de fecha 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

No.- 5477

EDICTO

"2021: Año de la Independencia".

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/179/2021-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.----------

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **Lic. Jesús Alamilla Padrón**, Fiscal Especial del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Ricardo Alberto Urrutia Díaz,** quien fungió como **Contralor Municipal,** en el periodo en que fueron detectadas las irregularidades de los trabajos del **proyecto de obra K-439 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en la Auditoría Anual Especial del Ejercicio Fiscal 2016,** en razón de lo anterior, esta Autoridad:

---------- A C U E R D A ----------

PRIMERO.- Con fecha veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/4358/2021,** por el cual se citó a comparecencia a la persona física **C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ, en calidad de Presunto Responsable,** toda vez que, fungió como **Contralor Municipal** en el periodo en que resultaron las Observaciones del **Proyecto de Obra K-439,** para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco[1]; sin embargo, en virtud de que, el **Presunto Responsable,** se encuentra citado en el Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias números HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/056/2021-CENTRO, HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/057/2021-CENTRO, HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/058/2021-CENTRO y otros, en los cuales, existen Actas Circunstanciadas, todas de fecha *diecinueve de febrero del año que transcurre*, emitidas por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en la que se hizo constar que **no se localizó al presunto responsable en el domicilio particular que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que, *"al constituirse en el domicilio, el cual es una privada, en la entrada principal está construida una fachada de material color blanco con dos puertas de acceso de herrería color negras y una ventana polarizada de aproximadamente 1.50 metros de largo por 1.00 metro de ancho, con techo de tejas de barro tipo francesas y con letras de herrería donde se aprecia el nombre de "Real de Minas" y el número "4026"; al tocar la puerta principal del Fraccionamiento salió una persona de sexo masculino quien dijo llamarse Carlos Pérez Ruiz, quien es vigilante de la privada, persona a la que previa identificación le requirió la presencia de la persona que se busca, manifestando que ya tenía algún tiempo, algunos meses, que había dejado de vivir en ese domicilio y que actualmente lo ocupaba otra familia y por ese motivo no podía recibir nada";* en consecuencia, y por economía procesal **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/2859/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2860/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2861/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2862/2021 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/2863/2021; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de

[1] Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia del **C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ,** quienes en respuesta indicaron, en un caso que, no cuenta con el registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.----------

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/179/2021-CENTRO**, ***se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa,*** haciéndole saber al Presunto Responsable que, ***deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 14:30 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco***, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4358/2021 del veinte de septiembre del año dos mil veintiuno,** en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.----------

TERCERO.- Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente[1]. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)[2].

"2021: Año de la Independencia".

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/179/2021-CENTRO

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado **diecinueve de junio del año dos mil veintiuno,** para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.----------

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.--

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.----------

Así lo acordó, manda y firma el **Lic. Jesús Alamilla Padrón, Fiscal Especial del Estado,** en suplencia del Fiscal Superior del Estado de Tabasco, ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) y 24 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado[3], que autoriza.----------**CONSTE.**

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO PODER LEGISLATIVO

Fiscal Especial del Estado
Lic. Jesús Alamilla Padrón.

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.

Elaboró: Lic. Diana Alejandra Acosta Vera. - Auxiliar Jurídico. / **Revisó:** Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios.
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

---

[1] NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

[2] Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

[3] Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/179/2021-CENTRO

EDICTO

Dirigido: **C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ**

Cargo: **Contralor Municipal durante el periodo en que fueron detectadas las irregularidades del Proyecto de Obra K-439 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/179/2021-CENTRO**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto,** en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución, respecto del **Proyecto de Obra K-439**, que fue motivo de **Auditoría**, con base en lo señalado en el **Dictamen Técnico de Auditoría** número **CENTRO-2016-01,** de fecha **uno de octubre de dos mil diecinueve,** correspondiente a la **Auditoría Anual Especial del Ejercicio Fiscal 2016** del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.** Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico del Proyecto de Obra en mención, se advierte que se ostentó como **Contralor Municipal durante el periodo en que se detectaron las irregularidades**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo contemplada en los artículos 81 fracciones I, IV, V, VII, XVIII y XXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; y que, de manera general establecen que, *"a esa área a su cargo, entre otras cosas, le correspondía vigilar, inspeccionar y controlar el gasto público para lograr el máximo rendimiento de los recursos del Municipio y el adecuado equilibrio y congruencia presupuestal, vigilando, bajo esa tesitura que los recursos y aportaciones federales y estatales asignados al Municipio, se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos, así también, practicar auditorías a fin de verificar el destino de los fondos públicos y vigilar que las obras se ajusten a las especificaciones previamente fijadas"*. Sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, en la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectaron irregularidades señaladas en el **Proyecto de Obra número K-439,** que, en esencia versan en que, *"existen volúmenes de obra generados, estimados y pagados en exceso, así como trabajos ejecutados sin cumplir con las especificaciones del concepto de obra contratado que justifiquen su utilización; en tal sentido, al persistir la irregularidad, se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de* ***$887,210.14 (ochocientos ochenta y siete mil doscientos diez pesos 14/100 M.N.)***". En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de**

"2021: Año de la Independencia"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/179/2021-CENTRO

Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que ***deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las catorce horas con treinta minutos (14:30), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco***, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con ***identificación oficial y copia*** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco,** de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 94 fracción III y 99 del Código Fiscal para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4358/2021 del veinte de septiembre del año dos mil veintiuno,** en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado **treinta de octubre del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 21 de Octubre de 2021.

Así lo ordena, manda y firma,

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO PODER LEGISLATIVO

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Lic. Jesús Alamilla Padrón,
Fiscal Especial del Estado.

Firma en suplencia del Fiscal Superior del Estado en términos del artículo 24 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco. Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, de fecha 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

No.- 5478

EDICTO

"2021: Año de la Independencia"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/141/2021-E. ZAPATA.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al Lic. **Jesús Alamilla Padrón**, Fiscal Especial del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del C. **Érick del Rosario García García** quien fuera **Residente de Obra encargado del Proyecto I0075.-Ampliacion de acceso Tenosique – Emiliano Zapata, Tabasco (Monumento Diosa del Usumacinta a la Av. Montecristo), del municipio de Emiliano Zapata, en el Ejercicio Fiscal 2016**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

----------**A C U E R D A**----------

PRIMERO.- Con fecha 22 de abril se realizado la búsqueda del domicilio del C. **Érick del Rosario García García** en el sistema de nombramientos de este Órgano, para así poder citarlo a comparecer por haber fungido como **Residente de Obra encargado del Proyecto I0075.-Ampliacion de acceso Tenosique – Emiliano Zapata, Tabasco (Monumento Diosa del Usumacinta a la Av. Montecristo),** para efectos de desahogar la audiencia de ley correspondiente, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco[1]; en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/2343/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2344/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2345/2021 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/2346/2021 dirigidos a la Secretaría de Finanzas, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la Función Pública y la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia del **C. Érick del Rosario García García**, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona mencionada; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio del **C. Érick del Rosario García García.** ----------

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el

"2021: Año de la Independencia"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/141/2021-E. ZAPATA.

Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha diecinueve de abril del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/141/2021-EMILIANO ZAPATA**, ***se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa,*** haciéndole saber a la presunta responsable que ***deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco***, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas. Lo anterior por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. - - - - - - - - - -

TERCERO.- Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente[2].

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 30 de octubre de 2021, para que se practique la diligencia de citación por edictos.- -

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.- -

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.- -

Carlos Pellicer Cámara Nº 113, Colonia del Bosque, C. P. 86160. Villahermosa, Tabasco, México.
Teléfono: (993) 351-1942 Fax: (993) 351-1935 Email: contacto@osfe.gob.mx

"2021: Año de la Independencia"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/141/2021-E. ZAPATA.

Así lo acordó, manda y firma el **Lic. Jesús Alamilla Padrón, Fiscal Especial del Estado**, en suplencia del Fiscal Superior del Estado, ante la **Lic. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en los artículo 13 fracción XV incisos a) y b) y 24 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado[3], que autoriza. - ---------- **Conste.**

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO PODER LEGISLATIVO ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Lic. Jesús Alamilla Padrón
Fiscal Especial

Lic. Silvia González Landero.
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos

Elaboró: Lic. Anthonny Giovanny Zavala Arias, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. Jefa del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios.

[1] Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

[2] NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

[3] Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, de fecha 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

EDICTO

Dirigido al: **C. ÉRICK DEL ROSARIO GARCÍA GARCÍA QUIEN FUERA RESIDENTE DE OBRA DEL PROYECTO I0075.-AMPLIACION DE ACCESO TENOSIQUE – EMILIANO ZAPATA, TABASCO (MONUMENTO DIOSA DEL USUMACINTA A LA AV. MONTECRISTO), DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, EN EL EJERCICIO FISCAL 2016**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/141/2021-EMILIANO ZAPATA**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 20 de octubre de 2021, que ordena **se le cite por Edicto,** en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador al **Proyecto I0075.-Ampliacion de acceso Tenosique – Emiliano Zapata, Tabasco (Monumento Diosa del Usumacinta a la Av. Montecristo), en el Ejercicio Fiscal 2016,** establecida por esta Institución en el Pliego de Cargos número ***HCE/OSF/DAJ/3407/2017***, correspondiente al **Cuarto Trimestre** del **Ejercicio Fiscal 2016**, y que se encuentran detalladas en el ***Decreto 171*** **publicado en el Suplemento C al *Periódico Oficial del Estado de Tabasco* número 7858, de fecha *27 de diciembre de 2017*, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata;** ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como Residente de Obra del Proyecto **I0075.-Ampliacion de acceso Tenosique – Emiliano Zapata, Tabasco (Monumento Diosa del Usumacinta a la Av. Montecristo)**, ya que se encontró su nombre y firma en la hoja de estimación número 1 de fecha 18 de marzo del 2016, la cual obra en la foja 00405 del expediente técnico referido, por lo que se infiere perdió de vista las obligaciones que de manera general se encuentran estipuladas en los **artículo 113 fracciones I, VI, IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; que a manera general establecen que a esa área le correspondía supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos, de igual manera controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos, de acuerdo con los avances, recursos asignados y rendimientos pactados en el contrato, así como autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden**; en razón de lo anterior **se presume su participación**, ya que de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la ejecución de la obra, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de ***$1,880,402.32 (un millón ochocientos ochenta mil cuatrocientos dos pesos 32/100 M.N.);*** en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente

procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que ***deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco***, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con ***identificación oficial y copia*** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco,** de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por estrados que al efecto lleva este Órgano Técnico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 fracción III y 99 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, en relación a lo estipulado en el arábigo 6 párrafo primero de la Ley de Fiscalización multicitada. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4837/2021 del veinte de octubre del año dos mil veintiuno,** en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 30 de octubre del 2021, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 20 de octubre de 2021.

Así lo ordena, manda y firma

Lic. Jesús Alamilla Padrón
FISCAL ESPECIAL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO PODER LEGISLATIVO ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Firma en suplencia del Fiscal Superior del Estado en términos del artículo 24 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco. Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, de fecha 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

No.- 5479

EDICTO

"2021: Año de la Independencia"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/142/2021-E. ZAPATA.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **Lic. Jesús Alamilla Padrón**, Fiscal Especial del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del C. **Érick del Rosario García García** quien fuera **Residente de Obra encargado del Proyecto I0028.- Construcción de salones de usos múltiples en la Unidad Deportiva "Ventura Marín Ocampo" Emiliano Zapata, ubicado en el municipio de Emiliano Zapata, en el Ejercicio Fiscal 2016**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

----------**A C U E R D A**----------

PRIMERO.- Con fecha 22 de abril se realizó la búsqueda del domicilio del C. **Érick del Rosario García García** en el sistema de nombramientos de este Órgano, para así poder citarlo a comparecer por haber fungido como **Residente de Obra encargado del Proyecto I0028.- Construcción de salones de usos múltiples en la Unidad Deportiva "Ventura Marín Ocampo" Emiliano Zapata, ubicado en Ciudad de Emiliano Zapata,** para efectos de desahogar la audiencia de ley correspondiente, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco[1]; en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/2343/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2344/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2345/2021 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/2346/2021 dirigidos a la Secretaría de Finanzas, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la Función Pública y la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia del **C. Érick del Rosario García García**, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona mencionada; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio del **C. Érick del Rosario García García.** ----------

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el

"2021: Año de la Independencia"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/142/2021-E. ZAPATA.

Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fechas diecinueve de abril del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/142/2021-EMILIANO ZAPATA**, ***se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa,*** haciéndole saber a la presunta responsable que ***deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco***, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas. Lo anterior por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. ----------

TERCERO.- Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente[2].

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 30 de octubre de 2021, para que se practique la diligencia de citación por edictos.---

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.--

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.---

Carlos Pellicer Cámara Nº 113, Colonia del Bosque, C. P. 86160. Villahermosa, Tabasco, México.
Teléfono: (993) 351-1942 Fax: (993) 351-1935 Email: contacto@osfe.gob.mx

"2021: Año de la Independencia"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/142/2021-E. ZAPATA.

Así lo acordó, manda y firma el **Lic. Jesús Alamilla Padrón, Fiscal Especial del Estado**, en suplencia del Fiscal Superior del Estado, ante la **Lic. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en los artículo 13 fracción XV incisos a) y b) y 24 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado[3], que autoriza. - ---------- **Conste.**

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO PODER LEGISLATIVO ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Lic. Jesús Alamilla Padrón
Fiscal Especial

Lic. Silvia González Landero.
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos

Elaboró: Lic. Anthonny Giovanny Zavala Arias, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Jefa del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios.

[1] Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

[2] NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

[3] Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, de fecha 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

EDICTO

Dirigido al: **C. ÉRICK DEL ROSARIO GARCÍA GARCÍA QUIEN FUERA RESIDENTE DE OBRA DEL PROYECTO I0028.- CONSTRUCCIÓN DE SALONES DE USOS MÚLTIPLES EN LA UNIDAD DEPORTIVA "VENTURA MARÍN OCAMPO" EMILIANO ZAPATA, UBICADO EN CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, EN EL EJERCICIO FISCAL 2016**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/142/2021-EMILIANO ZAPATA**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 20 de octubre de 2021, que ordena **se le cite por Edicto,** en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador al **Proyecto I0028.- CONSTRUCCIÓN DE SALONES DE USOS MÚLTIPLES EN LA UNIDAD DEPORTIVA "VENTURA MARÍN OCAMPO" EMILIANO ZAPATA, UBICADO EN CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, en el Ejercicio Fiscal 2016,** establecida por esta Institución en el Pliego de Cargos número ***HCE/OSF/DAJ/3407/2017***, correspondiente al **Cuarto Trimestre** del **Ejercicio Fiscal 2016**, y que se encuentran detalladas en el ***Decreto 171* publicado en el Suplemento C al *Periódico Oficial del Estado de Tabasco* número 7858, de fecha *27 de diciembre de 2017*, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata;** ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como Residente de Obra del Proyecto **I0028.- CONSTRUCCIÓN DE SALONES DE USOS MÚLTIPLES EN LA UNIDAD DEPORTIVA**, ya que se encontró su nombre y firma en el oficio número DOOTSM/2321/2016 de fecha 23 de noviembre del 2016, el cual obra a foja 00176, del expediente técnico referido, por lo que se infiere perdió de vista las obligaciones que de manera general se encuentran estipuladas en los **artículo 113 fracciones I, VI, IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; que a manera general establecen que a esa área le correspondía supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos, de igual manera controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos, de acuerdo con los avances, recursos asignados y rendimientos pactados en el contrato, así como autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden**; en razón de lo anterior **se presume su participación**, ya que de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la ejecución de la obra, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de ***$35,160.30 (treinta y cinco mil ciento sesenta pesos 30/100 M.N.);*** en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado,

"2021: Año de la Independencia"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que ***deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco***, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con ***identificación oficial y copia*** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco,** de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por estrados que al efecto lleva este Órgano Técnico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 fracción III y 99 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, en relación a lo estipulado en el arábigo 6 párrafo primero de la Ley de Fiscalización multicitada. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4838/2021 del veinte de octubre del año dos mil veintiuno,** en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 30 de octubre del 2021, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 20 de octubre de 2021.

Así lo ordena, manda y firma

Lic. Jesús Alamilla Padrón
FISCAL ESPECIAL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO PODER LEGISLATIVO ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Firma en suplencia del Fiscal Superior del Estado en términos del artículo 24 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco. Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, de fecha 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

No.- 5480

EDICTO

"2021: Año de la Independencia"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/115/2021-PARAÍSO.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los 20 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. - - - - - - - -

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **Lic. Jesús Alamilla Padrón**, Fiscal Especial del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la **C. Rosa Victoria Serafín Lay**, quien fungió como **Contratista Responsable del Proyecto KAL60.- Pavimento Hidráulico, Agua Potable y Drenaje en Col. Los Cocos, Paraíso, Tabasco, Primera Etapa,** durante el **Cuarto Trimestre** del **Ejercicio Fiscal 2016**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

- A C U E R D A -

PRIMERO.- Con fecha 21 de mayo del 2021, se emitió oficio citatorio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/2890/2021, por medio del cual se citó a comparecer a la **C. Rosa Victoria Serafín Lay,** en su carácter de presunta responsable, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco[1]; no obstante, según acta circunstanciada de fecha 02 de junio de 2021, emitida por el notificador Lic. Francisco Báez Pérez, adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó a la C. Rosa Victoria Serafín Lay en la avenida la Ceiba, Manzana 11, Lote 4 s/n, del Fraccionamiento Brisas del Carrizal, Nacajuca, Tabasco**, toda vez que el notificador adscrito a este Órgano Técnico manifiesta lo siguiente: *"me constituí en el domicilio ubicado en la avenida la Ceiba, Manzana 11, Lote 4 s/n, del Fraccionamiento Brisas del Carrizal, del municipio de Nacajuca, Tabasco, al llamar con voz fuerte y clara al interior del domicilio desde la banqueta en el portón principal del domicilio, salió a mi llamado una persona del sexo femenino quien por cuestiones de seguridad no se identifica, por lo que se describe su media filiación tez clara, complexión delgada, ojos negros, cabello corto medio castaño y canoso, de aproximadamente 65 años de edad, de aproximadamente 1.50 mts. de estatura, persona a la que previa identificación se le requiere la presencia de la C. Rosa Victoria Serafín Lay, manifestando que no conoce a nadie con ese nombre, que ella y su familia siempre han vivido en la Av. La Ceiba, Manzana 11, Lote 4 y 5 del Fraccionamiento Brisas del Carrizal, Nacajuca, Tabasco, hago constar que el domicilio se ubica en la esquina de la calle bambú el cual es una casa de dos plantas forrada de loseta tipo ladrillo color café con portón y protecciones de herrería color blanco, en la parte de enfrente se aprecia un altar de la virgen de Guadalupe y la parte del patio de enfrente tiene un techo de lamina color ladrillo, de igual forma me traslade a la parte de enfrente del domicilio en la segunda casa de la esquina donde me entreviste con una persona del sexo femenino, quien dijo*

[1] Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

llamarse María de aproximadamente de 60 años de edad, complexión robusta, tez morena, ojos negros, cabello lacio largo, a quien le explico el motivo de mi visita y le pregunto por la persona que y el domicilio que estoy localizando, manifestándome que ella es nativa de esa comunidad y no conoce a nadie con ese nombre, que el domicilio es el que esta en la esquina enfrente de su domicilio pero que las personas que viven ahí no tienen esos apellidos, de igual forma me entreviste con la delegada del Fraccionamiento, quien dijo llamarse Trinidad Domínguez Gómez, quien se identifica con credencial para votar, no. 0986045823004, a quien el suscrito previa identificación le explico el motivo mi visita y le pregunto por la persona que estoy localizando, manifestando que es difícil conocer a todas las personas que viven en el Fraccionamiento, ya que ha crecido mucho y las mayoría son casas con portones eléctricos y muy difícil hacen vida social con los demás, con lo único que puede apoyar es con un croquis del fraccionamiento." Cabe señalar que **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que permitieran la localización de la presunta responsable**, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/3140/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3141/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3142/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3143/2021 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/3144/2021 dirigidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaría de la Función Pública y a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos del Estado, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia de la **C. Rosa Victoria Serafín Lay**, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona mencionada, sin embargo, la Secretaría de Finanzas y la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos proporcionaron el domicilio ubicado en avenida Ceiba, Manzana 11, Lote 4, Colonia Brisas del Carrizal, Nacajuca, Tabasco, siendo este el mismo sitio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes; y la Secretaría de la Función Pública proporcionó el domicilio ubicado en Prolongación Guadalupe Victoria, número 505, Colonia Santa María de Guadalupe, Cárdenas, Tabasco, por lo que, se emitió el oficio citatorio con número HCE/OSFE/FS/DSAJ/4255/2021, de fecha 13 de septiembre de 2021, para el nuevo domicilio conocido. Posteriormente al realizar la diligencia de notificación según acta circunstanciada de fecha veintiuno de septiembre del año en curso, emitida por el notificador Lic. Pablo Pozo Castillo, adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, hizo constar que, **no se localizó al presunto responsable en el domicilio**, manifestando lo siguiente: "*Me constituí legalmente en el domicilio ubicado en la calle Prolongación Guadalupe Victoria, número 505, de la Colonia Santa María de Guadalupe, del municipio de Cárdenas, Tabasco, porque así me lo indica la placa metálica con el nombre de la calle y número oficial, el cual tengo a la vista, la cual se encuentra aproximadamente a unos 50 metros de la iglesia católica la lupita y a unos 30 metros de abarrotes kikin, al estar frente al domicilio señalada se puede ver que es un inmueble casa habitación el cual está pintado de color melón la cual tiene un portón eléctrico en color blanco, la puerta principal del mismo color a los costados tiene unas protecciones de herrería y lamina soldada pintada en color blanco, impidiendo la visibilidad hacia el interior por la parte superior del portón y en la puerta principal hay una loza con tejas francesa en color*

"2021: Año de la Independencia"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/115/2021-PARAÍSO.

rojo oxido, en la parte superior de la casa se observa un segundo nivel con una ventana con cristal oscuro y protección de herrería pintada en color blanco. Al llamar al domicilio en repetidas ocasiones soy atendido por una persona del sexo femenino porque así se le escucha el tono de voz, y quien no puedo describir porque se encuentra detrás de la puerta de acceso principal y no proporciona su nombre y al requerir la presencia de la C. ROSA VICTORIA SERAFÍN LAY me responde que esa persona no vive allí, que no conoce a la persona por la que le pregunto y se retira, a lo que procedo a investigar con los vecinos del lugar que si en ese domicilio vive la C. ROSA VICTORIA SERAFÍN LAY respondiéndome que desconocen quien viva en ese domicilio y otros no quieren dar informes por razones de inseguridad que se vive en el municipio y no se quieren ver en problemas; por todo lo anterior, se tiene como ignorado el domicilio de la **C. Rosa Victoria Serafín Lay**. ----------------------------------

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la presunta, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha 08 de abril de 2021 radicado con el número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/115/2021-PARAÍSO**, el cual ***se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa,*** haciéndole saber a la presunta responsable que ***deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco***, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en el citado domicilio, para tales efectos en días hábiles de 8:00 a 16:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4255/2021, de fecha 13 de septiembre de 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. --

TERCERO.- Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente sustenta lo anterior, la tesis del epígrafe siguiente:

"2021: Año de la Independencia"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/115/2021-PARAÍSO.

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA). [2]

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábados de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 30 de octubre de 2021, para que se practique la diligencia de notificación por edictos. - - - - - - - -

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración y Finanzas de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.- -

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.- -

Así lo acordó, manda y firma el **Lic. Jesús Alamilla Padrón, Fiscal Especial del Estado**, en suplencia del Fiscal Superior del Estado ante la **Lic. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) y 24 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado[3], que autoriza. - - - - - - - - - - - - - - - - **Conste.**

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO – PODER LEGISLATIVO – ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Lic. Jesús Alamilla Padrón **Fiscal Especial**	**Lic. Silvia González Landero.** **Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**

Elaboró: Lic. Teresa Beatriz López Aguilar.- Auxiliar Jurídico/Revisó: Lic. Antonio Martínez Vidal.- Jefe del Departamento de Asuntos a Municipios 2

[2] Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

[3] Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

Carlos Pellicer Cámara Nº 113, Colonia del Bosque, C. P. 86160. Villahermosa, Tabasco, México.
Teléfono: (993) 351-1942 Fax: (993) 351-1935 Email: contacto@osfe.gob.mx

"2021: Año de la Independencia".

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

EDICTO

DIRIGIDO A: **C. ROSA VICTORIA SERAFÍN LAY**

CONTRATISTA RESPONSABLE DEL PROYECTO KAL60.- PAVIMENTO HIDRÁULICO, AGUA POTABLE Y DRENAJE EN COL. LOS COCOS, PARAÍSO TABASCO, PRIMERA ETAPA (INVERSIÓN 3), UBICADO EN CIUDAD, PARAÍSO.
DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSF/DSAJ/PFRR/115/2021-PARAÍSO**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 20 de octubre de 2021, que ordena **se le cite por Edicto,** en relación a las irregularidades detectadas por este Órgano Fiscalizador al Proyecto **KAL60.- Pavimento Hidráulico, Agua Potable y Drenaje en Col. Los Cocos, Paraíso Tabasco, Primera Etapa (Inversión 3), Ubicado en Ciudad, Paraíso,** determinada por esta Institución en el Pliego de Cargos número **HCE/OSF/DAJ/3448/2017** de fecha 21 de agosto de 2017, correspondiente al **Cuarto Trimestre** del **Ejercicio Fiscal 2016**, y que se encuentran detalladas en el **Decreto 186 publicado en el Suplemento Q al Periódico Oficial Número 7858 de fecha 27 de diciembre de 2017, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso;** ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se observó conceptos pagados en exceso a favor del contratista; trabajos ejecutados que presentan irregularidades físicas y vicios ocultos; carece de la Carta de registro del Corresponsable de obras, Carta donde el contratista designa al Corresponsable de obra y Carta de aceptación del Corresponsable de obra actualizadas, documentos que avalan la aceptación de la responsiva por parte del Corresponsable de Obra, servicio que fue considerado por el contratista en sus análisis, cálculo e integración de los costos indirectos; así también no existe evidencia de la colocación del tablero alusivo a la obra; en consecuencia, ***se presume su participación*** al haber fungido como **Contratista responsable del proyecto citado,** en virtud de que se observa su nombre y firma en diversas documentales como son: **Acta de entrega-recepción; Acta de recepción física de obra, Acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones del contrato; Hoja de Resumen de estimaciones 1, 2, 3, 4 y 5** del expediente técnico referido, por lo que se infiere perdió de vista las obligaciones que de manera general se encontraban señaladas en los artículos **69 y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco,** vigentes al momento en que se suscitaron los hechos, mismos que establecían que quedaba encargado de responder por los defectos que resultaren en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido, en los términos señalados en el contrato citado en líneas anteriores y en la legislación aplicable; en razón de lo anterior y acorde a las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico, se estima su presunta responsabilidad en el origen de las diversas inconsistencias respecto al servicio no realizado, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe de ***$245,810.95 (Doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos diez pesos 95/100 M.N.)***; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización citada; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que ***deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil***

siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización referida, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con ***identificación oficial y copia*** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDA** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco,** de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por estrados que al efecto lleva este Órgano Técnico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 fracción III y 99 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, en relación a lo estipulado en el arábigo 6 párrafo primero de la Ley de Fiscalización multicitada. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en el citado domicilio, para tales efectos en días hábiles de 8:00 a 16:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4255/2021, de fecha 13 de septiembre de 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 30 de octubre del 2021, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 20 de octubre de 2021.

Así lo ordena, manda y firma

Lic. Jesús Alamilla Padrón
Fiscal Especial del Estado

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO PODER LEGISLATIVO ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Firma en suplencia del Fiscal Superior del Estado en términos del artículo 24 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco. Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, de fecha 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

No.- 5481

EDICTO

"2021: Año de la Independencia".

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/116/2021-PARAÍSO.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los 20 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. - - - - - - - -

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **Lic. Jesús Alamilla Padrón**, Fiscal Especial del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Raymundo Conde García**, quien fungió como **Contratista Responsable del Proyecto KAL62.- Construcción de Pavimento Hidráulico, Guarniciones y Banquetas de la Calle 12 de Octubre, Villa Puerto Ceiba, Paraíso Tabasco (Inversión 3), ubicado en Villa Puerto Ceiba,** durante el **Cuarto Trimestre** del **Ejercicio Fiscal 2016**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

- A C U E R D A -

PRIMERO.- Con fecha 21 de mayo del 2021, se emitió oficio citatorio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/2891/2021, por medio del cual se citó a comparecer al **C. Raymundo Conde García,** en su carácter de presunto responsable, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco[1]; no obstante, según acta circunstanciada de fecha 01 de junio de 2021, emitida por el notificador Lic. Manuel Alfonso Méndez Pérez, adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al C. Raymundo Conde García en el domicilio ubicado en la calle Bari, Manzana 10, Lote 12 del Fraccionamiento Brisas del Carrizal, Nacajuca, Tabasco**, toda vez que el notificador adscrito a este Órgano Técnico manifiesta lo siguiente: *"me constituí legalmente en el domicilio ubicado en la calle Bari, Manzana 10, Lote 12 del Fraccionamiento Brisas del Carrizal en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, cerciorándome de encontrarme en el domicilio correcto por así indicármelo la placa metálica que indica el nombre de la calle y número al exterior del inmueble que tengo a la vista, el cual ostenta las siguientes características: inmueble de concreto de un nivel con techo de loza, el cual tiene un garaje para un solo vehículo con un portón de herrería en color blanco, por el cual se puede apreciar hacia el interior del inmueble, el cual tiene una puerta de herrería en color blanca y ventana de aluminio con cristales transparentes, al llamar en tres ocasiones al interior del inmueble, salió a mi llamado una persona del sexo masculino quien manifiesta llamarse JOE DAMIÁN SÁNCHEZ, explicándole que el motivo de mi visita es notificar el Oficio Citatorio, dictado en el expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/116/2021-PARAÍSO, dirigido al* ***C. RAYMUNDO CONDE GARCÍA****, quien me dice que estoy en la manzana y lote correcto pero que no hay ninguna persona en ese lugar o habita la persona con el nombre que busco pues el manifiesta ser el propietario del lugar el cual lo*

[1] Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

acredita mostrándome su credencial de elector INE folio 0986040130406, en la cual aparece el domicilio que busco, manifestándome que no es la primera vez que llegan buscando a esta persona a lo cual les ha manifestado lo mismo que esa es una casa de familia y el ha sido el propietario siempre." Cabe señalar que **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que permitieran la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/3140/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3141/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3142/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3143/2021 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/3144/2021 dirigidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al Instituto Mexicano del Seguro Social, a la Secretaría de la Función Pública y a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos del Estado, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia del **C. Raymundo Conde García**, instituciones que en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona mencionada, a excepción de la Secretaría de la Función Pública que proporcionó el domicilio ubicado en la calle Bari, Manzana 10, Lote 12 del Fraccionamiento Brisas del Carrizal en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, siendo este el mismo sitio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes; y la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos del Estado que proporcionó el domicilio ubicado en la Calle frente al Castaño, Habanero 2da sección, Cárdenas, Tabasco. En consecuencia, se emitió oficio citatorio con número HCE/OSFE/FS/DSAJ/4256/2021, de fecha 13 de septiembre de 2021, para el nuevo domicilio conocido, por lo que se realizó la diligencia de notificación según acta circunstanciada, de fecha 20 de septiembre del año en curso, emitida por el notificador Lic. Pablo Pozo Castillo, adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en la cual hizo constar que, **no se localizó al presunto responsable en el domicilio**, manifestando el notificador lo siguiente: "Me constituí legalmente en el domicilio ubicado en la calle frente a las instalaciones de Pemex denominada el Castaño las cuales se encuentran ubicadas en la carretera federal circuito del Golfo, 180 kilómetros 132+400 en el tramo de Villahermosa-Cárdenas, en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, cerciorándome de encontrarme en el domicilio correcto que tengo a la vista, en el cual se puede observar que en el tramo antes mencionado se encuentran varios locales comerciales establecidos como lo son una gasolinera, restaurante Itzel, una vulcanizadora, Nico restaurante, tienda de conveniencia denominada Extra, un taller de maquinaria pesada, un depósito de reciclaje de lavadoras y 13 casas habitación y al preguntar a las personas que se encuentran en los diferentes locales y en las casas quienes no se identifican y no quieren proporcionar su nombre debido a la inseguridad que hay por el lugar, lo que procedo a describir su media filiación de algunas personas con las que me entreviste (vulcanizadora) sexo masculino, de tez morena, cabello negro largo, ojos oscuros, nariz recta, de bigotes, de complexión delgada, aproximadamente de 1.70 de estatura, 35 años, 60 kilos, (Taller de maquinaria pesada) ser del sexo masculino de tez clara, cabello castaño corto, ojos claros, cara redonda, de complexión fornida, de aproximadamente de 1.60 de estatura, 90 kilos, 50 años, (casa habitación) ser de sexo femenino, tez clara, cabello entre cano, largo, lacio, cara delgada, ojos cafés claros, nariz recta, de complexión delgada de aproximadamente entre 65 y 70 años, 1.60 de estatura, 60

"2021: Año de la Independencia"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/116/2021-PARAÍSO.

kilos y al preguntarles por el **C. Raymundo Conde García** me responden que no conocen a nadie con ese nombre por el lugar que desconocen quien pueda ser, ya que las personas de la comunidad se conocen entre sí y saben dónde viven, pero que a la persona que busco no es conocida del lugar, que posiblemente sea de las personas que llegan a vivir por las diferentes obras que se realizan en la zona y una vez terminadas se van"; por todo lo anterior, se tiene como ignorado el domicilio del **C. Raymundo Conde García**. -

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al presunto, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha 08 de abril de 2021 radicado con el número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/116/2021-PARAÍSO**, el cual ***se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa,*** haciéndole saber a la presunta responsable que ***deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco***, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en el citado domicilio, para tales efectos en días hábiles de 8:00 a 16:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4256/2021, de fecha 13 de septiembre de 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. -

TERCERO.- Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sustenta lo anterior, la tesis del epígrafe siguiente:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA). [2]

[2] Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

"2021: Año de la Independencia"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/116/2021-PARAÍSO.

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábados de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día **sábado 30 de octubre de 2021**, para que se practique la diligencia de notificación por edictos. - - - - - - -

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración y Finanzas de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.- -

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.- -

Así lo acordó, manda y firma el **Lic. Jesús Alamilla Padrón, Fiscal Especial del Estado**, en suplencia del Fiscal Superior del Estado ante la **Lic. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) y 24 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado[3], que autoriza. - **Conste.**

Lic. Jesús Alamilla Padrón
Fiscal Especial

Lic. Silvia González Landero.
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO PODER LEGISLATIVO ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Elaboró: Lic. Teresa Beatriz López Aguilar.-Auxiliar Jurídico/Revisó: Lic. Antonio Martínez Vidal.-Jefe del Departamento de Asuntos a Municipios 2

[3] Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

Carlos Pellicer Cámara Nº 113, Colonia del Bosque, C. P. 86160. Villahermosa, Tabasco, México.
Teléfono: (993) 351-1942 Fax: (993) 351-1935 Email: contacto@osfe.gob.mx

"2021: Año de la Independencia"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

EDICTO

DIRIGIDO A: **C. RAYMUNDO CONDE GARCÍA.**

CONTRATISTA RESPONSABLE DEL PROYECTO KAL62.- CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS DE LA CALLE 12 DE OCTUBRE, VILLA PUERTO CEIBA, PARAÍSO TABASCO (INVERSIÓN 3), UBICADO EN VILLA PUERTO CEIBA. DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSF/DSAJ/PFRR/116/2021-PARAÍSO**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 20 de octubre de 2021, que ordena **se le cite por Edicto,** en relación a las irregularidades detectadas por este Órgano Fiscalizador al Proyecto **KAL62.- Construcción de Pavimento Hidráulico, Guarniciones y Banquetas de la Calle 12 de Octubre, Villa Puerto Ceiba, Paraíso Tabasco (Inversión 3), ubicado en Villa Puerto Ceiba,** determinadas por esta Institución en el Pliego de Cargos número **HCE/OSF/DAJ/3448/2017** de fecha 21 de agosto de 2017, correspondiente al **Cuarto Trimestre** del **Ejercicio Fiscal 2016**, y que se encuentran detalladas en el **Decreto 186 publicado en el Suplemento Q al Periódico Oficial Número 7858 de fecha 27 de diciembre de 2017, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso;** ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se observó conceptos pagados en exceso a favor del contratista; trabajos ejecutados que presentan irregularidades físicas y vicios ocultos, dentro del anexo DE-10, análisis, cálculo e integración de los costos indirectos consideró los trabajos de construcción de letrero, sin embargo no se encontró evidencia de su ejecución; en consecuencia, ***se presume su participación*** al haber fungido como **Contratista responsable del proyecto citado,** en virtud de que se observa su nombre y firma en diversas documentales como son: **Acta de entrega-recepción; Acta de recepción física de obra, Acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones del contrato; Hoja de Resumen de estimaciones 1, 2, 3 y 4** del expediente técnico referido, por lo que se infiere perdió de vista las obligaciones que de manera general se encontraban señaladas en los artículos **69 y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco,** vigentes al momento en que se suscitaron los hechos, mismos que establecían que quedaba encargado de responder por los defectos que resultaren en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido, en los términos señalados en el contrato citado en líneas anteriores y en la legislación aplicable; en razón de lo anterior y acorde a las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico, se estima su presunta responsabilidad en el daño al erario municipal por un importe de ***$204,551.61 (Doscientos cuatro mil quinientos cincuenta y un pesos 61/100 M.N.)***; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización citada; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que ***deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la***

"2021: Año de la Independencia"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización referida, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con ***identificación oficial y copia*** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDA** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco,** de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por estrados que al efecto lleva este Órgano Técnico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 fracción III y 99 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, en relación a lo estipulado en el arábigo 6 párrafo primero de la Ley de Fiscalización multicitada. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en el citado domicilio, para tales efectos en días hábiles de 8:00 a 16:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4256/2021, de fecha 13 de septiembre de 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día **sábado 30 de octubre del 2021**, para la práctica de la diligencia de notificación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 20 de octubre de 2021.

Así lo ordena, manda y firma

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO PODER LEGISLATIVO ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Lic. Jesús Alamilla Padrón
Fiscal Especial del Estado

Firma en suplencia del Fiscal Superior del Estado en términos del artículo 24 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco. Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, de fecha 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el articulo Tercero Transitorio, del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

No.- 5482

EDICTO

"2021: Año de la Independencia"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/123/2021-PARAÍSO.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los 20 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. ----------

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **Lic. Jesús Alamilla Padrón**, Fiscal Especial del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Carlos Mario Martínez Ocaña**, quien fungió como **Contratista Responsable del Proyecto KAL64.- Construcción de Pavimento Hidráulico, Guarniciones y Banquetas de la Calle Carrizal, Villa Puerto Ceiba, Paraíso Tabasco (Inversión 3), ubicado en Villa Puerto Ceiba,** durante el **Cuarto Trimestre** del **Ejercicio Fiscal 2016**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

---------- **A C U E R D A** ----------

PRIMERO.- Con fecha 21 de mayo del 2021, se emitió oficio citatorio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/2895/2021, por medio del cual se citó a comparecer al **C. Carlos Mario Martínez Ocaña,** en su carácter de presunto responsable, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco[1]; no obstante, según acta circunstanciada de fecha 16 de junio de 2021, emitida por el notificador Lic. Manuel Alfonso Méndez Pérez, adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al C. Carlos Mario Martínez Ocaña en el domicilio ubicado en la calle Palma Areca, Manzana 3, Lote 25, Colonia Lomas del Palmar, Playa del Rosario, Centro, Tabasco**, toda vez que el notificador adscrito a este Órgano Técnico manifiesta lo siguiente: *"me constituí legalmente en el domicilio ubicado en la calle Palma Areca, Manzana 3, Lote 25, Colonia Lomas del Palmar, Playa del Rosario, en la ciudad de Centro, Tabasco, cerciorándome de encontrarme en el domicilio correcto por así indicármelo la placa metálica que indica el nombre de la calle y número al exterior del inmueble que tengo a la vista, el cual ostenta las siguientes características: inmueble de concreto pintado en color blanco con azul de un solo nivel con techo de loza, un portón de herrería en color azul con una malla en color blanco, por el cual se puede apreciar hacia el interior del inmueble el cual tiene una puerta de herrería en color azul con protección en color blanca y ventana de herrería pintada en azul, con cristales transparentes, en el patio se pueden apreciar una casa de juegos infantiles y juguetes, al llamar en tres ocasiones al interior del inmueble salió a mi llamado una persona del sexo masculino quien manifiesta llamarse AMAURI PRIEGO GONZÁLEZ, quien se identifica con su credencial de elector INE folio 0873015877878, explicándole que el motivo de mi visita es notificar el oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2895/2021 de fecha 21 de mayo de 2021, dictado en el expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/123/2021-PARAÍSO, dirigido al C. CARLOS MARIO MARTÍNEZ OCAÑA, esta persona me manifiesta que estoy en la calle, manzana y lote correcto pero que no hay ninguna empresa en ese lugar o habita la persona con el nombre que busco, pues me refiere ser el propietario del*

[1] Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

inmueble, el cual lo acredita mostrándome su recibo de luz en el cual aparece su nombre y la dirección que busco, haciendo alusión que el compró el inmueble en el 2015, manifestándome que no es la primera vez que llegan buscando a esta persona a lo cual les ha manifestado lo mismo que esa es una casa de familia y él ha sido el propietario ya por más de cinco años." Cabe señalar que **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que permitieran la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/3567/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3568/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3569/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3570/2021 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/3571/2021 dirigidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al Instituto Mexicano del Seguro Social, a la Secretaría de la Función Pública y a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos del Estado, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia del **C. Carlos Mario Martínez Ocaña**, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona mencionada, a excepción de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Función Pública quienes proporcionaron el domicilio ubicado en la calle Palma Areca, Manzana 3, Lote 25, Colonia Lomas del Palmar, Playa del Rosario, en la ciudad de Centro, Tabasco, siendo este el mismo sitio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes; por todo lo anterior, se tiene como ignorado el domicilio del **C. Carlos Mario Martínez Ocaña**. ----------

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al presunto, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha 08 de abril de 2021 radicado con el número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/123/2021-PARAÍSO**, el cual ***se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa,*** haciéndole saber a la presunta responsable que ***deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco***, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en el citado domicilio, para tales efectos en días hábiles de 8:00 a 16:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2895/2021, de fecha 21 de mayo de 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. ----------

"2021: Año de la Independencia"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/123/2021-PARAÍSO.

TERCERO.- Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sustenta lo anterior, la tesis del epígrafe siguiente:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA). [2]

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábados de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día **sábado 30 de octubre de 2021**, para que se practique la diligencia de notificación por edictos. ----------

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración y Finanzas de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.----------

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.----------

Así lo acordó, manda y firma el **Lic. Jesús Alamilla Padrón, Fiscal Especial del Estado**, en suplencia del Fiscal Superior del Estado ante la **Lic. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) y 24 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado[3], que autoriza. ---------- **Conste.**

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO PODER LEGISLATIVO ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Lic. Jesús Alamilla Padrón
Fiscal Especial

Lic. Silvia González Landero.
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos

Elaboró: Lic. Teresa Beatriz López Aguilar, Auxiliar Jurídico/Revisó: Lic. Antonio Martínez Vidal, Jefe del Departamento de Asuntos a Municipios 2

[2] Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

[3] Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

EDICTO

DIRIGIDO A: **C. CARLOS MARIO MARTÍNEZ OCAÑA.**

CONTRATISTA RESPONSABLE DEL PROYECTO KAL64.- CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS DE LA CALLE CARRIZAL, VILLA PUERTO CEIBA, PARAÍSO TABASCO (INVERSIÓN 3), UBICADO EN VILLA PUERTO CEIBA. DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/123/2021-PARAÍSO**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 20 de octubre de 2021, que ordena **se le cite por Edicto,** en relación a las irregularidades detectadas por este Órgano Fiscalizador al Proyecto **KAL64.- Construcción de Pavimento Hidráulico, Guarniciones y Banquetas de la Calle Carrizal, Villa Puerto Ceiba, Paraíso Tabasco (Inversión 3), ubicado en Villa Puerto Ceiba,** determinadas por esta Institución en el Pliego de Cargos número **HCE/OSF/DAJ/3448/2017** de fecha 21 de agosto de 2017, correspondiente al **Cuarto Trimestre** del **Ejercicio Fiscal 2016**, y que se encuentran detalladas en el **Decreto 186 publicado en el Suplemento Q al Periódico Oficial Número 7858 de fecha 27 de diciembre de 2017, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso;** ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se observó conceptos pagados en exceso a favor del contratista, en consecuencia, ***se presume su participación*** al haber fungido como **Contratista responsable del proyecto citado,** en virtud de que se observa su nombre y firma en diversas documentales como son: **Acta de Recepción Física de Obra**; **Acta Administrativa de Extinción de Derechos y Obligaciones del Contrato; Acta de Finiquito del Contrato** del expediente técnico referido, por lo que se infiere perdió de vista las obligaciones que de manera general se encontraban señaladas en los artículos **69 y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco,** vigentes al momento en que se suscitaron los hechos, mismos que establecían que quedaba encargado de responder por los defectos que resultaren en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido, en los términos señalados en el contrato citado en líneas anteriores y en la legislación aplicable; en razón de lo anterior y acorde a las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico, se estima su presunta responsabilidad en el origen del daño de ***$117,101.92 (ciento diecisiete mil ciento un pesos 92/100 M.N.)***; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización citada; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que ***deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco***, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización referida, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con ***identificación oficial y copia*** de la misma, a la cual podrá asistir

acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco,** de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por estrados que al efecto lleva este Órgano Técnico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 fracción III y 99 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, en relación a lo estipulado en el arábigo 6 párrafo primero de la Ley de Fiscalización multicitada. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en el citado domicilio, para tales efectos en días hábiles de 8:00 a 16:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2895/2021, de fecha 21 de mayo de 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día **sábado 30 de octubre del 2021**, para la práctica de la diligencia de notificación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 20 de octubre de 2021.

Así lo ordena, manda y firma

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO PODER LEGISLATIVO ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Lic. Jesús Alamilla Padrón
Fiscal Especial del Estado

Firma en suplencia del Fiscal Superior del Estado en términos del artículo 24 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco. Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, de fecha 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

No.- 5483

EDICTO

"2021: Año de la Independencia"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/163/2021-TEAPA.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinte días de octubre del año dos mil veintiuno. - - - - - - - - -

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **Lic. Jesús Alamilla Padrón**, Fiscal Especial del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona moral denominada **CORPORACIÓN RYCO S.A DE C.V, a través de su representante legal el C. Jorge Antonio Ramón Torres y/o quien resulte representante legalmente,** quien fungió como **Contratista Responsable del Proyecto K002-001.- Construcción de Pozo Profundo, Andrés Quintana Roo, Ubicado en el Ejido Andrés Quinta Roo, con una meta final de 1.00 Pozo Profundo, Ejecutado con Fuente de Financiamiento Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2016, con un Monto Devengado de $2´573,214.27, en el Ejercicio Fiscal 2016**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

- A C U E R D A -

PRIMERO.- Con fecha 11 de mayo y 07 de julio del año dos mil veintiuno, se emitieron los oficios citatorios números **HCE/OSFE/DSAJ/2630/2021** y **HCE/OSFE/DSAJ/3615/2021,** por medio del cual se citó a comparecer a la persona moral denominada **CORPORACIÓN RYCO S.A DE C.V, a través de su representante legal el C. Jorge Antonio Ramón Torres y/o quien resulte representante legalmente,** para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco[1]; no obstante, según actas circunstanciadas de fechas 24 de mayo y 03 de agosto del año dos mil veintiuno, emitida por el Licenciado Pablo Pozo Castillo notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localiza la persona moral en el domicilio ubicado en Calle Huimanguillo 21, 1F, Linda Vista, Centro, Tabasco, por las consideraciones siguientes:** *me constituí legalmente en el domicilio ubicado en Calle Huimanguillo 21, 1F, Linda Vista, Centro, Tabasco, cerciorándome de encontrarme en el domicilio correcto por así indicármelo la placa metálica que indica el nombre de la calle y número exterior del inmueble que tengo a la vista, el cual ostenta las siguientes características, se puede observar que es un inmueble de concreto tipo comercial que cuenta con un nivel superior pintado en su totalidad en color gris oscuro con protección de herrería en puertas y ventanas en la planta baja y área superior con ventanas corredizas y de persianas con cristales oscuros los cuales tienen cortina impidiendo ver hacia su interior en la reja de la entrada principal hay una lona en color blanco con varias figuras de estrellas y con las iniciales CIPDH, en las protección de una de las ventanas hay otra lona color blanco con rojo en el cual se puede leer sanitación de áreas productos para sanitizar preventivo del covid 19, a*

un costado hay una puerta de herrería en color negro donde se puede ver la numeración y enseguida un portón de herrería de color negro, al llamar al domicilio en repetidas ocasiones y no ser atendido, procedo a investigar con los vecinos del lugar si en ese inmueble aun se encuentra la empresa CORPORACIÓN RYCO S.A DE C.V, respondiéndome que desconocen a lo que procedo a marcar a uno de los números telefónicos que se encuentran en una de las lonas contestándome una persona que por el timbre de su voz aparenta ser del sexo masculino a quien le pregunto si me estoy comunicando a la CORPORACIÓN RYCO S.A DE C.V, contestándome que si quien habla y quien me dio ese número y después de darle mi nombre y de que institución le hablaba contestándole que nadie que ese número esta en la lona que se encuentra puesta en la protección del inmueble, contestándome que esa corporación ya no está en ese domicilio, que en la actualidad esta constituida una empresa que se dedica a la venta de productos para sanitizar, que es todo lo que me puede informar, no omitiendo manifestar que este inmueble se encuentra enfrente de un templo en el cual se puede leer MINISTERIOR MONTE HEBRON A.R. UNA IGLESIA CON PROPOSITO; en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la presunta responsable**, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/3247/2021,HCE/OSFE/FS/DSAJ/3448/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3449/2021 y HCE/OSFE/DSAJ/FS/3450/2021 dirigidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, Dirección del Registro Público de la Propiedad y el Comercio y la Secretaría de la Función Pública del Estado, respectivamente, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia de la persona moral denominada **CORPORACIÓN RYCO S.A DE C.V, a través de su representante legal el C. Jorge Antonio Ramón Torres y/o quien resulte representante legalmente**, quienes en respuesta indicaron, **que se tiene como domicilio de la persona moral citada el ubicado en Calle Tacotalpa, Carretera Villahermosa-Teapa Km 9, Número 3, Fraccionamiento Paseo de la Sierra, Villahermosa, Tabasco**; por lo anterior, se ordenó notificar al presunto responsable en el domicilio localizado mediante oficio citatorio número **HCE/OSFE/DSAJ/3615/2021**, el Licenciado Pablo Pozo Castillo notificador adscrito a esta Dirección Jurídica, **hizo constar que no se localizó el presunto responsable en el domicilio ubicado en Calle Tacotalpa Numero 3, Fraccionamiento Paseo de la Sierra, Carretera Villahermosa-Teapa, Villahermosa, Tabasco, por las siguientes consideraciones:** "*me constituí legalmente en el domicilio ubicado en la Calle Tacotalpa Número 3 del Fraccionamiento Paseo de la Sierra en el Municipio de Centro, Tabasco, cerciorándome de encontrar en el domicilio correcto por así indicármelo el nombre del fraccionamiento, la placa de concreto que indican el nombre de la calle y número de extensión del inmueble que tengo a la vista, el cual ostenta las siguientes características, se puede observar que es un inmueble de concreto tipo casa habitación que cuenta con un portón eléctrico y puerta principal pintados en color café y pared pintadas en café y crema al llamar al domicilio en repetidas ocasiones, soy atendido por una persona del sexo femenino de nombre maría Antonieta Torres Álvarez, quien se identifica con credencial para*

votar con número identificador (OCR)0862154782147 expedida por el instituto nacional electoral y después de identificarme y explicarle el motivo de mi visita procedo a preguntar si ahí son las oficinas de la empresa CORPORACIÓN RYCO S.A DE C.V o si ahí vive el C. Jorge Antonio Ramón Torres, respondiéndome que en ese domicilio no ha existido ninguna empresa y que ciertamente ahí vivió el señor Jorge Antonio Ramón Torres, pero que desde el año 2015 se fue a vivir a la ciudad de México y que no tiene ningún contacto con el por ese motivo ella no puede recibir ningún tipo de documento"

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la persona moral, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha 27 de abril del año 2021 radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/163/2021-TEAPA**, por lo que ***se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa,*** haciéndole saber a la presunta responsable que ***deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco***, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original de los oficios **HCE/OSFE/DSAJ/2630/2021** y **HCE/OSFE/DSAJ/3615/2021** de fechas 11 de mayo y 07 de julio del año dos mil veintiuno, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. ----------

TERCERO.- Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente[2]. ----------

"2021: Año de la Independencia"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/163/2021-TEAPA.

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 30 de octubre de la presente anualidad, para que se practique la diligencia de notificación por edictos.- -

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración y Finanzas de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.- -

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.- -

Así lo acordó, manda y firma el **Lic. Jesús Alamilla Padrón, Fiscal Especial del Estado**, en suplencia del Fiscal Superior del Estado, ante la **Lic. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en los artículos 13 fracción XV incisos a) y b) y 24 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado[3], que autoriza.- **Conste.**

Lic. Jesús Alamilla Padrón.
Fiscal Especial

Lic. Silvia González Landero.
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO PODER LEGISLATIVO ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Elaboró: Lic. Omar Ramírez Pereyra, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Antonio Martínez Vidal, Jefe del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios 2. /

[1] Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

[2] NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

[3] Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, de fecha 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

Carlos Pellicer Cámara N° 113, Colonia del Bosque, C. P. 86160. Villahermosa, Tabasco, México.
Teléfono: (993) 351-1942 Fax: (993) 351-1935 Email: contacto@osfe.gob.mx

"2021, Año de la Independencia"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

EDICTO

Dirigido a: **LA PERSONA MORAL CORPORATIVO RYCO S.A DE C.V REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL C. JORGE ANTONIO RAMÓN TORRES Y/O QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE CONTRATISTA RESPONSABLE DEL PROYECTO K002-001.- CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO, ANDRÉS QUINTANA ROO, UBICADO EN EL EJIDO ANDRÉS QUINTA ROO, CON UNA META FINAL DE 1.00 POZO PROFUNDO, EJECUTADO CON FUENTE DE FINANCIAMIENTO RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS 2016, EN EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/163/2021-TEAPA**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 20 de octubre del 2021, que ordena **se le cite por Edicto,** en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador al **PROYECTO K002-001.- CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO, ANDRÉS QUINTANA ROO, UBICADO EN EL EJIDO ANDRÉS QUINTA ROO, CON UNA META FINAL DE 1.00 POZO PROFUNDO, EJECUTADO CON FUENTE DE FINANCIAMIENTO RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS 2016, TEAPA, EN EL EJERCICIO FISCAL 2016,** misma que se encuentra determinado en el Pliego de Cargos número HCE/OSF/DAJ/3513/2017, correspondiente al **Cuarto Trimestre** del **Ejercicio Fiscal 2016**, y que se encuentra detallada en el **Decreto 176 publicado en el suplemento H en el Periódico Oficial Número 7858 de fecha 27 de diciembre de 2017, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional de Teapa;** ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como Contratista Responsable del Proyecto **PROYECTO K002-001.** En esa tesitura, se presume su responsabilidad al encontrarse el nombre y la firma del C. Jorge Antonio Ramón Torres quien se ostentara como representante legal de la empresa denominada CORPORATIVO RYCO S.A DE C.V, según el contrato de obra pública número **CO-DOOTSM-FISE-0010-K002-001/SD783/2016,** mismo que obra dentro del expediente técnico referido, por lo que se presume perdió de vista las obligaciones que de manera general se encuentran estipuladas en el **artículo 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco,** vigentes al momento en que se suscitaron los hecho y que establecía que quedaba obligado a responder de los defectos que resultaren en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido; y sería el único responsable de la ejecución de los trabajos, sujetándose a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, por lo que las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serían a su cargo; en razón de lo anterior se presume su participación, ya que de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la ejecución de la obra respecto a conceptos pagados no ejecutados y falta de validación de la fianza de vicios ocultos, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de **$13,686.66 (Trece mil seiscientos ochenta y seis pesos 66/100 M.N.);** en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo,

"2021, Año de la Independencia"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que ***deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco***, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con ***identificación oficial y copia, así como el instrumento notarial que acredite la representación de la persona moral citada***, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco,** de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por estrados fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 100 del Código Fiscal del Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original de los oficios **HCE/OSFE/DSAJ/2630/2021** y **HCE/OSFE/DSAJ/3615/2021** de fechas 11 de mayo y 07 de julio del año dos mil veintiuno, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábados 30 de octubre del 2021, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Tabasco, a 20 de octubre de 2021.

Así lo ordena, manda y firma

Lic. Jesús Alamilla Padrón
Fiscal Especial del Estado

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO
PODER LEGISLATIVO

Firma en suplencia del Fiscal Superior del Estado en términos del artículo 24 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco. Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, de fecha 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

No.- 5484

EDICTO

"2021: Año de la Independencia"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCH-PE

Villahermosa, Tabasco, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. - - - - - - - - - - - - - - -

RAZÓN. – Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **Lic. Jesús Alamilla Padrón,** Fiscal Especial del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que la **C. Cindy Alejandra Pérez Romero** fue **Beneficiaria de la Universidad Popular de la Chontalpa,** en el periodo en que fueron detectadas las irregularidades de la **Observación 2** contenido en el **Capítulo 1** de la **Auditoria Anual** de la **Universidad Popular de la Chontalpa, durante el Ejercicio Fiscal 2016,** la cual se encuentra en el oficio número **HCE/OSF/DAJ/3523/2017 de fecha 25 de agosto de 2017,** el cual se refiere al Pliego de Cargos como resultado de la no solventación del Pliego de Observaciones, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

- **A C U E R D A** -

PRIMERO.- Respecto al domicilio de la **C. Cindy Alejandra Pérez Romero,** con fecha diez de junio y veintitrés de junio del año dos mil veintiuno, se emitieron oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3119/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3426/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3427/2021** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3428/2021** dirigido a los titulares de la Universidad Popular de la Chontalpa, Secretaría de la Función Pública, Policía Estatal de Caminos del Estado de Tabasco, Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, a través de los cuales se les requirió apoyo y colaboración para que, en el ámbito de su competencia, proporcionaran información relativa al domicilio de la persona antes mencionada, por ello, se recibió respuesta a través de los oficios **UPCH/SAyF/110/2021**, de fecha 17 junio de 2021, por parte de la Universidad Popular de la Chontalpa; **SFP/UVIG/1766/2021**, de fecha 07 de julio de 2021, por parte de la Función Pública; **SSYPC/CPE/DGPEC/UEJ/1502/2021,** de fecha 08 de julio de 2021, por parte de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos y **SF/SI/DTR/0990/2021,** de fecha 05 de julio de 2021, por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, respectivamente, ahora bien, en dichas contestaciones se indica que no cuentan con registro del domicilio de la persona requerida. Dicho esto, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable,** sin embargo, no se ha logrado obtener la información necesaria para llevar a cabo la notificación de mérito a la **C. Cindy Alejandra Pérez Romero**. - - - - - - - - - - - - - - - -

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha

"2021: Año de la Independencia"

OSFE
TABASCO
H. CONGRESO DEL ESTADO

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCH-PE

veintitrés de junio del dos mil veintiuno, radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCH-PE**, ***se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa,*** haciéndole saber a la Presunta Responsable que, ***deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco***, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4496/2021 del veinte de octubre del año dos mil veintiuno,** en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generaron daño al erario estatal. ------------------------------------

TERCERO. - Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente[1]. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)[2].

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado **treinta de octubre del año dos mil veintiuno,** para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.----------------------

CUARTO. - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. ---

QUINTO. - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. --

"2021: Año de la Independencia"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCH-PE

Así lo acordó, manda y firma el **Lic. Jesús Alamilla Padrón, Fiscal Especial del Estado,** en suplencia del Fiscal Superior del Estado en términos del artículo 24 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco[3], ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del mismo Reglamento, que autoriza.---------- **CONSTE.**

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO PODER LEGISLATIVO ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Fiscal Especial del Estado
Lic. Jesús Alamilla Padrón

Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.

Elaboró: Lic. Daniel Ramos Cuba, Auxiliar Jurídico. / **Revisó:** Lic. Carlos García Valencia, Jefe del Departamento de Asuntos a Poderes y Órganos Autónomos
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

---

[1] NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

[2] Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

[3] Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCH-PE

EDICTO

Dirigido: **CINDY ALEJANDRA PÉREZ ROMERO**

Cargo: **Beneficiara de la Universidad Popular de la Chontalpa durante el periodo en que fueron detectadas las irregularidades de la Universidad Popular de la Chontalpa** contenido en el oficio número **HCE/OSF/DAJ/3523/2017**, de fecha 25 de agosto de 2017, el cual se refiere al Pliego de Cargos correspondiente a la **Cuenta Pública Anual** del **de la Universidad Popular de la Chontalpa, durante el Ejercicio Fiscal 2016.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCH-PE**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **veinte de octubre del año dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto,** en relación a la irregularidad detectada por esta Institución, respecto a la **observación 2 de la Universidad Popular de la Chontalpa**, que fue motivo de **Auditoría**, la cual, se encuentra detallada en el oficio número **HCE/OSF/DAJ/3523/2017**, de fecha 25 de agosto de 2017, que se refiere al Pliego de Cargos correspondiente a la **Cuenta Pública Anual** de **la Universidad Popular de la Chontalpa, durante el Ejercicio Fiscal 2016.** Siendo lo anterior, en calidad de Presunta Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico de Auditoría de Cuenta Anual relacionado a la observación 2 en mención, se advierte que se ostentó como **Beneficiaria de la Universidad Popular de la Chontalpa durante el periodo en que se detectaron las irregularidades** por este Órgano Técnico; *en ese sentido, se presume su responsabilidad toda vez que durante el proceso de auditoría realizado por este Órgano Técnico a la Universidad Popular de la Chontalpa, y derivado del análisis efectuado a la cuenta contable 1-1-2-3.- Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, se detectó que existe un saldo* deudor en su contra pendiente de comprobar por concepto de viáticos, esto por un importe en cantidad de **$5,000.00,** con una antigüedad del saldo por más de 209 días al 31 de diciembre de 2016, del cual no se encontró evidencia documental que acredite el reintegro y/o depuración del mismo; *por lo que en términos de los artículos **41 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco,** se estima su presunta responsabilidad en el origen de un daño al Ente Público aludido por un monto total de **$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.).*** En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que ***deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las once horas con cero minutos (11:00), en las instalaciones de la Dirección***

"2021: Año de la Independencia"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCH-PE

de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con ***identificación oficial y copia*** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco,** de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los estrados que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización 94 fracción III y 99 del Código Fiscal del Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4496/2021 del veinte de octubre del año dos mil veintiuno,** en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado **treinta de octubre del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 20 de octubre de 2021.

Así lo ordena, manda y firma

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO PODER LEGISLATIVO ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Lic. Jesús Alamilla Padrón,
Fiscal Especial del Estado de Tabasco

Firma en suplencia del Fiscal Superior del Estado en términos del artículo 24 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco. Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, de fecha 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

No.- 5485

EDICTO

"2021: Año de la Independencia"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCH-PE

Villahermosa, Tabasco, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. - - - - - - - - - - - - - -

RAZÓN. – Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **Lic. Jesús Alamilla Padrón,** Fiscal Especial del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que el **C. Fernando Navarro Arzate** fue **Beneficiario de la Universidad Popular de la Chontalpa,** en el periodo en que fueron detectadas las irregularidades de la **Observación 2** contenido en el **Capítulo 1** de la **Auditoria Anual** de la **Universidad Popular de la Chontalpa, durante el Ejercicio Fiscal 2016,** la cual se encuentra en el oficio número **HCE/OSF/DAJ/3523/2017 de fecha 25 de agosto de 2017,** el cual se refiere al Pliego de Cargos como resultado de la no solventación del Pliego de Observaciones, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

- A C U E R D A -

PRIMERO.- Respecto al domicilio de la **C. Fernando Navarro Arzate,** con fecha diez de junio y veintitrés de junio del año dos mil veintiuno, se emitieron oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3119/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3426/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3427/2021** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3428/2021** dirigido a los titulares de la Universidad Popular de la Chontalpa, Secretaría de la Función Pública, Policía Estatal de Caminos del Estado de Tabasco, Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, a través de los cuales se les requirió apoyo y colaboración para que, en el ámbito de su competencia, proporcionaran información relativa al domicilio de la persona antes mencionada, por ello, se recibió respuesta a través de los oficios **UPCH/SAyF/110/2021**, de fecha 17 junio de 2021, por parte de la Universidad Popular de la Chontalpa; **SFP/UVIG/1766/2021**, de fecha 07 de julio de 2021, por parte de la Función Pública; **SSYPC/CPE/DGPEC/UEJ/1502/2021,** de fecha 08 de julio de 2021, por parte de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos y **SF/SI/DTR/0990/2021,** de fecha 05 de julio de 2021, por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, respectivamente, ahora bien, en dichas contestaciones se indica que no cuentan con registro del domicilio de la persona requerida. Dicho esto, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable,** sin embargo, no se ha logrado obtener la información necesaria para llevar a cabo la notificación de mérito al **C. Fernando Navarro Arzate**. -

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha veintitrés de junio del dos mil veintiuno, radicado con número de expediente

"2021: Año de la Independencia"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCH-PE

HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCH-PE, ***se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa,*** haciéndole saber al Presunto Responsable que, ***deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 11:30 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco***, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4497/2021 del veinte de octubre del año dos mil veintiuno,** en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generaron daño al erario estatal. ----------

TERCERO. - Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente[1]. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)[2].

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado **treinta de octubre del año dos mil veintiuno,** para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.----------

CUARTO. - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. ----------

QUINTO. - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. ----------

"2021: Año de la Independencia"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCH-PE

Así lo acordó, manda y firma el **Lic. Jesús Alamilla Padrón, Fiscal Especial del Estado,** en suplencia del Fiscal Superior del Estado en términos del artículo 24 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco[3], ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del mismo Reglamento, que autoriza.---------- **CONSTE.**

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO PODER LEGISLATIVO ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Fiscal Especial del Estado
Lic. Jesús Alamilla Padrón

Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.

Elaboró: Lic. Daniel Ramos Cuba, Auxiliar Jurídico. / **Revisó:** Lic. Carlos García Valencia, Jefe del Departamento de Asuntos a Poderes y Órganos Autónomos
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

[1] NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

[2] Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

[3] Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCH-PE

EDICTO

Dirigido: **FERNANDO NAVARRO ARZATE**

Cargo: **Beneficiario de la Universidad Popular de la Chontalpa durante el periodo en que fueron detectadas las irregularidades de la Universidad Popular de la Chontalpa** contenido en el oficio número **HCE/OSF/DAJ/3523/2017**, de fecha 25 de agosto de 2017, el cual se refiere al Pliego de Cargos correspondiente a la **Cuenta Pública Anual** del **de la Universidad Popular de la Chontalpa, durante el Ejercicio Fiscal 2016.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCH-PE**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **veinte de octubre del año dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto,** en relación a la irregularidad detectada por esta Institución, respecto a la **observación 2 de la Universidad Popular de la Chontalpa**, que fue motivo de **Auditoría**, la cual, se encuentra detallada en el oficio número **HCE/OSF/DAJ/3523/2017**, de fecha 25 de agosto de 2017, que se refiere al Pliego de Cargos correspondiente a la **Cuenta Pública Anual** de **la Universidad Popular de la Chontalpa, durante el Ejercicio Fiscal 2016.** Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico de Auditoría de Cuenta Anual relacionado a la observación 2 en mención, se advierte que se ostentó como **Beneficiario de la Universidad Popular de la Chontalpa durante el periodo en que se detectaron las irregularidades** por este Órgano Técnico; *en ese sentido, se presume su responsabilidad toda vez que durante el proceso de auditoría realizado por este Órgano Técnico a la Universidad Popular de la Chontalpa, y derivado del análisis efectuado a la cuenta contable 1-1-2-3.- Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, se detectó que existe un saldo en su contra pendiente de comprobar, por un importe en cantidad de **$14,000.00,** con una antigüedad del saldo por más de **160** días al 31 de diciembre de 2016, del cual no se encontró evidencia documental que acredite el reintegro y/o depuración del mismo; por lo que en términos de los artículos **41 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco,** se estima su presunta responsabilidad en el origen de un daño al Ente Público aludido por un monto total de **$14,000.00 (Catorce mil pesos 00/100 M.N.).*** En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que ***deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente***

"2021: Año de la Independencia"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCH-PE

edicto, a las once horas con treinta minutos (11:30), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con ***identificación oficial y copia*** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco,** de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los estrados que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización, 94 fracción III y 99 del Código Fiscal del Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4497/2021 del veinte de octubre del año dos mil veintiuno,** en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado **treinta de octubre del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 20 de octubre de 2021.

Así lo ordena, manda y firma

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO PODER LEGISLATIVO

Lic. Jesús Alamilla Padrón
Fiscal Especial del Estado de Tabasco

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Firma en suplencia del Fiscal Superior del Estado en términos del artículo 24 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco. Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, de fecha 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

No.- 5486

EDICTO

"2021: Año de la Independencia"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCH-PE

Villahermosa, Tabasco, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. ----------

RAZÓN. – Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **Lic. Jesús Alamilla Padrón,** Fiscal Especial del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que el **C. Juventino Pérez Romero** fue **Beneficiario de la Universidad Popular de la Chontalpa,** en el periodo en que fueron detectadas las irregularidades de la **Observación 2** contenido en el **Capítulo 1** de la **Auditoria Anual** de la **Universidad Popular de la Chontalpa, durante el Ejercicio Fiscal 2016,** la cual se encuentra en el oficio número **HCE/OSF/DAJ/3523/2017 de fecha 25 de agosto de 2017,** el cual se refiere al Pliego de Cargos como resultado de la no solventación del Pliego de Observaciones, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

---------- **A C U E R D A** ----------

PRIMERO.- Respecto al domicilio de la **C. Juventino Pérez Romero,** con fecha diez de junio y veintitrés de junio del año dos mil veintiuno, se emitieron oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3119/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3426/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3427/2021** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3428/2021** dirigido a los titulares de la Universidad Popular de la Chontalpa, Secretaría de la Función Pública, Policía Estatal de Caminos del Estado de Tabasco, Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, a través de los cuales se les requirió apoyo y colaboración para que, en el ámbito de su competencia, proporcionaran información relativa al domicilio de la persona antes mencionada, por ello, se recibió respuesta a través de los oficios **UPCH/SAyF/110/2021**, de fecha 17 junio de 2021, por parte de la Universidad Popular de la Chontalpa; **SFP/UVIG/1766/2021**, de fecha 07 de julio de 2021, por parte de la Función Pública; **SSYPC/CPE/DGPEC/UEJ/1502/2021,** de fecha 08 de julio de 2021, por parte de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos y **SF/SI/DTR/0990/2021,** de fecha 05 de julio de 2021, por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, respectivamente, ahora bien, en dichas contestaciones se indica que no cuentan con registro del domicilio de la persona requerida. Dicho esto, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable,** sin embargo, no se ha logrado obtener la información necesaria para llevar a cabo la notificación de mérito al **C. Juventino Pérez Romero**. ----------

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha veintitrés de junio del dos mil veintiuno, radicado con número de expediente

"2021: Año de la Independencia"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCH-PE

HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCH-PE, ***se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa,*** haciéndole saber al Presunto Responsable que, ***deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco***, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4498/2021 del veinte de octubre del año dos mil veintiuno,** en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generaron daño al erario estatal. ----------

TERCERO. - Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente[1]. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)[2].

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado **treinta de octubre del año dos mil veintiuno,** para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.- ----------

CUARTO. - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. ----------

QUINTO. - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. ----------

"2021: Año de la Independencia"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCH-PE

Así lo acordó, manda y firma el **Lic. Jesús Alamilla Padrón, Fiscal Especial del Estado,** en suplencia del Fiscal Superior del Estado en términos del artículo 24 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco[3], ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del mismo Reglamento, que autoriza.---------- **CONSTE.**

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO PODER LEGISLATIVO ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Fiscal Especial del Estado
Lic. Jesús Alamilla Padrón

Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.

Elaboró: Lic. Daniel Ramos Cuba, Auxiliar Jurídico. / **Revisó:** Lic. Carlos García Valencia, Jefe del Departamento de Asuntos a Poderes y Órganos Autónomos
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

---

[1] NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

[2] Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

[3] Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCH-PE

EDICTO

Dirigido: **JUVENTINO PÉREZ ROMERO**

Cargo: **Beneficiario de la Universidad Popular de la Chontalpa durante el periodo en que fueron detectadas las irregularidades de la Universidad Popular de la Chontalpa** contenido en el oficio número **HCE/OSF/DAJ/3523/2017**, de fecha 25 de agosto de 2017, el cual se refiere al Pliego de Cargos correspondiente a la **Cuenta Pública Anual** del **de la Universidad Popular de la Chontalpa, durante el Ejercicio Fiscal 2016.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCH-PE**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **veinte de octubre del año dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto,** en relación a la irregularidad detectada por esta Institución, respecto a la **observación 2 de la Universidad Popular de la Chontalpa**, que fue motivo de **Auditoría**, la cual, se encuentra detallada en el oficio número **HCE/OSF/DAJ/3523/2017**, de fecha 25 de agosto de 2017, que se refiere al Pliego de Cargos correspondiente a la **Cuenta Pública Anual** de **la Universidad Popular de la Chontalpa, durante el Ejercicio Fiscal 2016.** Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico de Auditoría de Cuenta Anual relacionado a la observación 2 en mención, se advierte que se ostentó como **Beneficiario de la Universidad Popular de la Chontalpa durante el periodo en que se detectaron las irregularidades** por este Órgano Técnico; *en ese sentido, "se presume su responsabilidad toda vez que durante el proceso de auditoría realizado por este Órgano Técnico a la Universidad Popular de la Chontalpa, y derivado del análisis efectuado a la cuenta contable 1-1-2-3.- Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, se detectó que existe un saldo deudor en su contra pendiente de comprobar por concepto de viáticos, por un importe en cantidad de **$5,000.00,** con una antigüedad del saldo por más de **209** días al 31 de diciembre de 2016, del cual no se encontró evidencia documental que acredite el reintegro y/o depuración del mismo"; por lo que en términos de los artículos **41 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco** y **76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco,** se estima su presunta responsabilidad en el origen de un daño al Ente Público aludido por un monto total de **$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.).*** En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que ***deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las doce horas con cero minutos (12:00), en las***

"2021: Año de la Independencia"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCH-PE

instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con ***identificación oficial y copia*** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco,** de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los estrados que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización, 94 fracción III y 99 del Código Fiscal del Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4498/2021 del veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno,** en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado **treinta de octubre del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 20 de octubre de 2021.

Así lo ordena, manda y firma

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO PODER LEGISLATIVO ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Lic. Jesús Alamilla Padrón,
Fiscal Especial del Estado de Tabasco

Firma en suplencia del Fiscal Superior del Estado en términos del artículo 24 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco. Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, de fecha 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

No.- 5487

EDICTO

"2021: Año de la Independencia"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCH-PE

Villahermosa, Tabasco, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. - - - - - - - - - - - - - - -

RAZÓN. – Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **Lic. Jesús Alamilla Padrón,** Fiscal Especial del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que el **C. Mario Alberto Martínez Pérez** fue **Beneficiario de la Universidad Popular de la Chontalpa,** en el periodo en que fueron detectadas las irregularidades de la **Observación 2** contenido en el **Capítulo 1** de la **Auditoria Anual** de la **Universidad Popular de la Chontalpa, durante el Ejercicio Fiscal 2016,** la cual se encuentra en el oficio número **HCE/OSF/DAJ/3523/2017 de fecha 25 de agosto de 2017,** el cual se refiere al Pliego de Cargos como resultado de la no solventación del Pliego de Observaciones**,** en razón de lo anterior, esta Autoridad:

- **A C U E R D A** -

PRIMERO.- Respecto al domicilio de la **C. Mario Alberto Martínez Pérez,** con fecha diez de junio y veintitrés de junio del año dos mil veintiuno, se emitieron oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3119/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3426/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3427/2021** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3428/2021** dirigido a los titulares de la Universidad Popular de la Chontalpa, Secretaría de la Función Pública, Policía Estatal de Caminos del Estado de Tabasco, Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, a través de los cuales se les requirió apoyo y colaboración para que, en el ámbito de su competencia, proporcionaran información relativa al domicilio de la persona antes mencionada, por ello, se recibió respuesta a través de los oficios **UPCH/SAyF/110/2021**, de fecha 17 junio de 2021, por parte de la Universidad Popular de la Chontalpa; **SFP/UVIG/1766/2021**, de fecha 07 de julio de 2021, por parte de la Función Pública; **SSYPC/CPE/DGPEC/UEJ/1502/2021,** de fecha 08 de julio de 2021, por parte de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos y **SF/SI/DTR/0990/2021,** de fecha 05 de julio de 2021, por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, respectivamente, ahora bien, en dichas contestaciones se indica que no cuentan con registro del domicilio de la persona requerida. Dicho esto, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable,** sin embargo, no se ha logrado obtener la información necesaria para llevar a cabo la notificación de mérito al **C. Mario Alberto Martínez Pérez**. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha

veintitrés de junio del dos mil veintiuno, radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCH-PE**, ***se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa,*** haciéndole saber al Presunto Responsable que, ***deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 12:30 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco***, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4499/2021 del veinte de octubre del año dos mil veintiuno,** en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generaron daño al erario estatal. ----------

TERCERO. - Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente[1]. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)[2].

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado **treinta de octubre del año dos mil veintiuno,** para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.----------

CUARTO. - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. ----------

QUINTO. - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. ----------

"2021: Año de la Independencia"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCH-PE

Así lo acordó, manda y firma el **Lic. Jesús Alamilla Padrón, Fiscal Especial del Estado,** en suplencia del Fiscal Superior del Estado en términos del artículo 24 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco[3], ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del mismo Reglamento, que autoriza.---------- **CONSTE.**

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO PODER LEGISLATIVO ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Fiscal Especial del Estado
Lic. Jesús Alamilla Padrón

Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.

Elaboró: Lic. Daniel Ramos Cuba, Auxiliar Jurídico. / **Revisó:** Lic. Carlos García Valencia, Jefe del Departamento de Asuntos a Poderes y Órganos Autónomos
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

[1] NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

[2] Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

[3] Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCH-PE

EDICTO

Dirigido: **MARIO ALBERTO MARTÍNEZ PÉREZ**

Cargo: **Beneficiario de la Universidad Popular de la Chontalpa durante el periodo en que fueron detectadas las irregularidades de la Universidad Popular de la Chontalpa** contenido en el oficio número **HCE/OSF/DAJ/3523/2017**, de fecha 25 de agosto de 2017, el cual se refiere al Pliego de Cargos correspondiente a la **Cuenta Pública Anual** del **de la Universidad Popular de la Chontalpa, durante el Ejercicio Fiscal 2016.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCH-PE**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **veinte de octubre del año dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto,** en relación a la irregularidad detectada por esta Institución, respecto a la **observación 2 de la Universidad Popular de la Chontalpa**, que fue motivo de **Auditoría**, la cual, se encuentra detallada en el oficio número **HCE/OSF/DAJ/3523/2017**, de fecha 25 de agosto de 2017, que se refiere al Pliego de Cargos correspondiente a la **Cuenta Pública Anual** de **la Universidad Popular de la Chontalpa, durante el Ejercicio Fiscal 2016.** Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico de Auditoría de Cuenta Anual relacionado a la observación 2 en mención, se advierte que se ostentó como **Beneficiario de la Universidad Popular de la Chontalpa durante el periodo en que se detectaron las irregularidades** por este Órgano Técnico; se constató que en el periodo observado fungió como **beneficiario** de la **Universidad Popular de la Chontalpa;** en ese sentido, "*se presume su responsabilidad toda vez que durante el proceso de auditoría realizado por este Órgano Técnico a la Universidad Popular de la Chontalpa, y derivado del análisis efectuado a la cuenta contable 1-1-2-3.- Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, se detectó que existe un saldo deudor en su contra pendiente de comprobar por concepto de viáticos, esto por un importe en cantidad de* ***$4,288.00,*** *con una antigüedad del saldo por más de* ***55*** *días al 31 de diciembre de 2016, del cual no se encontró evidencia documental que acredite el reintegro y/o depuración del mismo*"; *por lo que en términos de los artículos* ***41 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco,*** *se estima su presunta responsabilidad en el origen de un daño al Ente Público aludido por un monto total de* ***$4,288.00 (Cuatro mil doscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)*** En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que ***deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta***

"2021: Año de la Independencia"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCH-PE

efectos la última publicación del presente edicto, a las doce horas con treinta minutos (12:30), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con ***identificación oficial y copia*** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco,** de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los estrados que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización, 94 fracción III y 99 del Código Fiscal del Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4499/2021 del veinte de octubre del año dos mil veintiuno,** en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado **treinta de octubre del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 20 de octubre de 2021.

Así lo ordena, manda y firma

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO PODER LEGISLATIVO ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Lic. Jesús Alamilla Padrón,
Fiscal Especial del Estado de Tabasco

Firma en suplencia del Fiscal Superior del Estado en términos del artículo 24 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco. Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, de fecha 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

No.- 5488

EDICTO

"2021: Año de la Independencia"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/157/2021-SSP-PE

Villahermosa, Tabasco, a los días veinte del mes de octubre del año dos mil veintiuno. ----------

RAZÓN. - Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **Lic. Jesús Alamilla Padrón,** Fiscal Especial del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona moral **Constructora y Proveedora del Santuario S.A. de C.V.** por conducto del **C. José del Carmen Rodríguez Cruz,** quien fungió como **Representante Legal,** en el periodo en que fueron detectadas las irregularidades del **Proyecto de obra SP214** de la **Secretaria de Seguridad Pública** contenido en el oficio número **HCE/OSF/DAJ/3523/2017**, de fecha 25 de agosto de 2017, el cual se refiere al Pliego de Cargos correspondiente a la **Cuenta Pública Anual,** durante el **Ejercicio Fiscal 2016,** en razón de lo anterior, esta Autoridad:

---------- **A C U E R D A** ----------

PRIMERO.- Con fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2838/2021,** por el cual se citó a comparecencia a la persona moral **Constructora y Proveedora del Santuario S.A. de C.V** por conducto del **C. José del Carmen Rodríguez Cruz,** en calidad de **Presunto Responsable,** toda vez que, fungió como **Representante Legal** en el periodo en que resultaron las Observaciones del **Proyecto de obra SP214** de la **Secretaria de Seguridad Pública,** para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco[1]; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha *siete de junio del año que transcurre,* emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que, **no se localizó al presunto responsable en el domicilio particular que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que, *me constituí legalmente en la calle 4 del Edificio D, departamento 201 Colonia Los Pinos, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, cerciorándome de encontrarme en el lugar correcto por haberme cerciorado con el nombre de la Calle y estando constituido en el inmueble que presenta las siguientes características: un inmueble de concreto de cuatros niveles el cual esta pintado en verde el cual tiene plasmado la letra D en uno de los costados, por lo que procedo a dirigirme a la entrada la cual es una reja de herrería pintada en color verde, con un techado de tejas en color rojo, por lo que me dirijo al primer nivel del edificio donde se encuentra el departamento marcado con el número 201, el cual tiene una puerta de madera en color café sin protecciones por lo que procedo a tocar el timbre que se encuentra en su exterior a lo cual sale a mi llamado una persona del sexo masculino de nombre Arturo, el cual no se identifica por lo que procedo a describirlo es una persona de complexión media, tex morena, cabello negro corto, cejas semipobladas, estatura 1,70 cm, edad 55 años aproximadamente, al cual le explico que el motivo de mi visita es realizar la notificación del oficio citatorio,* ***HCE/OSFE/FS/DSAJ/2838/2021 de fecha 19 de mayo del 2021, dirigido a la Empresa CONSTRUCTORA Y PROVEEDORA DEL SANUTARIO, S.A. DE C.V. Y/O AL C. JOSE DEL CARMEN RODRÍGUEZ CRUZ,*** *quien me manifiesta que esa empresa estuvo ahí hace mas de dos años pero que cambio su domicilio y desconoce a donde que ahora es la empresa* ***ASESORES EMPRESARIALES ASOCIADOS S.C.,*** *como se puede apreciar en el interior del departamento así como en el interfon que se encuentra en la parte exterior del edificio, así como en el uniforme de la persona que estoy entrevistando, por lo que al no tener alguna relación con la empresa o persona que busco se niega a recibir documentación alguna, por lo que hago constar la imposibilidad de efectuar la diligencia de notificación del oficio*

[1] Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/157/2021-SSP-PE

HCE/OSFE/FS/DSAJ/2838/2021 de fecha 19 de mayo del 2021, *en forma personal.";* en consecuencia, y por economía procesal **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/3269/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3268/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3270/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3266/2021 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/3267/2021; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y al Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia de la persona moral **Constructora y Proveedora del Santuario S.A. de C.V.,** quienes en respuesta, señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.---

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha veintinueve de abril del dos mil veintiuno, radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/157/2021-SSP-PE**, ***se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa,*** haciéndole saber al Presunto Responsable que, ***deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 10:30 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco,*** para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2838/2021 del diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno,** en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. --

TERCERO. - Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente[1]. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)[2].

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se

"2021: Año de la Independencia"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/157/2021-SSP-PE

habilita el día sábado **treinta de octubre del año dos mil veintiuno,** para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.----------

CUARTO. - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. ----------

QUINTO. - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. ----------

Así lo acordó, manda y firma el **Lic. Jesús Alamilla Padrón, Fiscal Especial del Estado,** en suplencia del Fiscal Superior del Estado en términos del artículo 24 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco[3], ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del mismo Reglamento, que autoriza.---------- **CONSTE.**

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO PODER LEGISLATIVO ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Fiscal Especial del Estado
Lic. Jesús Alamilla Padrón.

Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.

Elaboró: Lic. Daniel Ramos Cuba, Auxiliar Jurídico. / **Revisó:** Lic. Carlos García Valencia, Jefe del Departamento de Asuntos a Poderes y Órganos Autónomos
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

---

[1] NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

[2] Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

[3] Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/157/2021-SSP-PE

EDICTO

Dirigido: **Constructora y Proveedora del Santuario S.A. de C.V.**

Cargo: **Contratista Responsable durante el periodo en que fueron detectadas las irregularidades del Proyecto de obra SP214** contenido en el oficio número **HCE/OSF/DAJ/3523/2017**, de fecha 25 de agosto de 2017, el cual se refiere al Pliego de Cargos correspondiente a la **Cuenta Pública Anual** de la **Secretaria de Seguridad Pública durante el Ejercicio Fiscal 2016.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/157/2021-SSP-PE**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **veinte de octubre del año dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto,** en relación a la irregularidad detectada por esta Institución, respecto del **Proyecto de obra SP214**, que fue motivo de **Auditoría**, el cual, se encuentra detallado en el oficio número **HCE/OSF/DAJ/3523/2017**, de fecha 25 de agosto de 2017, el cual se refiere al Pliego de Cargos correspondiente a la **Cuenta Pública Anual** de la **Secretaria de Seguridad Pública durante el Ejercicio Fiscal 2016.** Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico de Auditoría Especial relacionado al proyecto SP214 en mención, se advierte que se ostentó como **Contratista Responsable** de los trabajos de obra realizados, en donde "*existió una omisión en coordinar las suspensiones de obra, así como la verificación de la correcta conclusión de los trabajos, esto es, en el caso particular respecto de los trabajos de obra realizados, advirtiéndose su responsabilidad en razón de que se detectó una alineación indebida en toda el área de acceso a base de relleno con material de banco se encuentra con irregularidades físicas en la superficie ya que presenta deformaciones, abultamientos, asentamientos, material suelto, los bordes y taludes; aunado a que se encontraron en condiciones deterioradas los trabajos de terracerías, además de encontrarse diversas irregularidades físicas consistentes en desniveles, abultamientos y material suelto y vegetación en las plataformas 1 y 2*". Lo anterior, de conformidad en los artículos **69 y 70** del **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco;** por lo que en términos de los artículos **41 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco,** tesitura por la cual se estima su participación en el origen de un daño al Ente Público aludido por un monto total de **$561,597.67 (Quinientos sesenta y un mil quinientos noventa y siete pesos M.N.).** En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que ***deberá presentarse***

"2021: Año de la Independencia"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/157/2021-SSP-PE

en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las diez horas con treinta minutos (10:30), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con ***identificación oficial y copia*** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco,** de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en estrados que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización 94 fracción III y 99 del Código Fiscal del Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2838/2021 de diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno,** en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado **treinta de octubre del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 20 de Octubre de 2021.

Así lo ordena, manda y firma

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO PODER LEGISLATIVO ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Lic. Jesús Alamilla Padrón,
Fiscal Especial del Estado de Tabasco

Firma en suplencia del Fiscal Superior del Estado en términos del artículo 24 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco. Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, de fecha 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

No.- 5455

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **200/2018**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ Y ROGER AVALOS DE LA CRUZ, APODERADOS LEGALES DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE ALVARO FABIAN ARGUELLES GARCIA EN SU CALIDAD DE ACREDITADO Y GARANTE HIPOTECARIO Y ANA BELEN PEREZ MONTIEL EN SU CALIDAD DE GARANTE HIPOTECARIO Y OBLIGADO SOLIDARIO, CON FECHA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO UN PROVEIDO, QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presentada a la licenciada **SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ**, apoderada general de la parte actora, con el escrito de cuenta, y como lo solicita la ocursante y del cómputo secretarial que antecede, se advierte que ha fenecido el termino concedido a la parte demandada para exhibir avalúo de su parte, por lo que de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, aplicable al caso, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo.

SEGUNDO. Asimismo, la ocursante, exhibe un certificado de existencia o inexistencia de gravamen, el que se agrega a los presentes autos para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Asimismo, y atendiendo a lo solicitado por la promovente y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo previamente exhibido, por la parte actora, elaborado por el Ingeniero **JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO**, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad de la demandada **ALVARO FABIAN ARGUELLES GARCIA Y ANA BELEN PEREZ MONTIEL**, consistente en:

Predio urbano identificado con el número oficial 137, de la calle Senda de Guayacán del fraccionamiento Parrilla II, Villa Parrilla, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 147.00 M2 (ciento cuarenta y siete metros cuadrados) y una superficie de construcción que ocupa un área de 156.12 M2 (ciento cincuenta y seis metros doce centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE, en 14.00 M catorce metros, con lote número 18 (dieciocho); AL SUROESTE, en 14.00 M catorce metros, con lote número 20 (veinte); AL SURESTE, en 10.50 M diez metros cincuenta centímetros con restricción de Proyecto; y AL NOROESTE, en 10.50M diez metros cincuenta centímetros con la calle Senda del Guayacán, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco, el 16 de enero de 1997. Bajo el número 363 del Libro General de entradas, a folios del 2178 al 2180 del libro de duplicados volumen 121; afectando el predio número 78753 folio 53 del libro mayor volumen 306. **Folio Real:** 55540 (cincuenta y cinco mil quinientos cuarenta).

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de $1,499.000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 m.n.), mismo que servirá de base para el remate, y será postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

CUARTO. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por ***dos veces de siete en siete días,*** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las ***DOCE HORAS EN PUNTO DEL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO,*** y no habrá prórroga de espera.

La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".

SEXTO. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones –en el citado medio de difusión– se realice en ese día.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR ***DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS***, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **QUINCE DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL ESTADO DE TABASCO

EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

No.- 5456

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL
DE H. CÁRDENAS, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE 870/2014, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR JUAN MORALES TORRUCO, EN DIECIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE Y DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO ACTUAL, SE DICTARON UNOS AUTOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, TABASCO. DIECIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano JUAN MORALES TORRUCO con su escrito de cuenta y anexos que acompaña consistentes en:

1).- original del plano respecto al cuadro de construcción, del predio propiedad de JUAN MORALES TORRUCO, ubicado en Melchor Ocampo Mihuatlan segunda sección de H. Cárdenas, Tabasco.

2).- copia simple del plano respecto al cuadro de construcción, del predio propiedad de JUAN MORALES TORRUCO, ubicado en Melchor Ocampo Mihuatlan segunda sección de H. Cárdenas, Tabasco.

3).-Original de la certificación de valor catastral a nombre de JUAN MORALES TORRUCO, expedida por el Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.

4).- Copia simple del predio rustico propiedad de JUAN MORALES TORRUCO, ubicado en la rancheria habanero primera seccion del H. Cardenas, Tabasco.

5).- Original de la notificación catastral, a nombre de JUAN MORALES TORRUCO, expedida por el L.E. ROBERTO RIVERA ALQUISIRAS Subdirector del H. Ayuntamiento Constitucional de H. Cárdenas, Tabasco.

6).- Copia simple del predio rustico propiedad de JUAN MORALES TORRUCO, ubicado en la rancheria habanero primera seccion del H. Cardenas, Tabasco.

7).- Copia simple de la constancia de radicación a nombre de JUAN MORALES TORRUCO, expedida por el ciudadano JOSÉ LUIS PEREZ GOMEZ, delegado de la ranchería abanero primera sección de H. Cárdenas, Tabasco.

8).- copia fotostática de formato único de manifestación, a nombre de JUAN MORALES TORRUCO, expedido por la Dirección de Finanzas (Dirección de Catastro).

9).- Original de los recibos de pago de impuestos a nombre de JUAN MORALES TORRUCO, expedida por el H. ayuntamiento constitucional de H. Cárdenas, Tabasco.

10).- Copia simple de los recibos de pago de impuestos a nombre de JUAN MORALES TORRUCO, expedida por el H. ayuntamiento constitucional de H. Cárdenas, Tabasco.

11).- Original del documento de certificación a nombre de JUAN MORALES TORRUCO, expedido por el Licenciado CARLOS ELIAS AVALOS Registrador Publico del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

12).- Original del contrato privado de compraventa de posesión, celebrado entre JOSÉ FÉLIX DE DIOS YEDRA Y JUAN MORALES TORRUCO y cuatro traslados; promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio rústico ubicado en la rancheria habanero primera sección de este Municipio de H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de (5,000.00 m2), cinco mil metros cuadrados, con una superficie de (241.85 m2), doscientos cuarenta y uno punto ochenta y cinco metros cuadrados, que se localiza al norte: (125.00 m) ciento veinticinco metros con telesecundaria; al sur (125.00 m), ciento veinticinco metros con propiedad de AGULAR SILVA; al este (40.00 m) cuarenta metros con propiedad de ISMAEL DE DIOS MORALES; y al oeste (40.00 m), cuarenta metros con carretera ranchería habanero a samaria .

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

TERCERO. Dese vista al agente del ministerio público adscrito al Juzgado, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y Subdirector del Catastro municipal, con la solicitud promovida, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga.

CUARTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense

avisos en los lugares públicos de costumbres mas concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbase el testimonio de los ciudadanos JOSE FELIX DE DIOS YEDRA, CLAUDIA MENA MACHIN Y ALEJANDRO MARTINEZ CRUZ.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal de esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

SEXTO.- Se requiere al actor para que dentro del termino de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la notificación que se le haga de este Proveído, señale los domicilios de los colindantes JOSE FELIX DE DIOS YEDRA, CLAUDIA MENA MACHIN Y ALEJANDRO MARTINEZ CRUZ, para que este Juzgado este en condiciones de hacerle saber la radicación del presente asunto, y se de cumplimiento a lo ordenado en el punto cuarto que antecede, lo anterior con apoyo y fundamento en lo dispuesto en el articulo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Téngase al promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en el despacho jurídico ubicado en la calle Vicente Guerrero numero 303, colonia centro de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, así como para que revisen, tomen apuntes del mismo y reciban toda clase de documentos a los Licenciados JUAN JOSÉ GUZMÁN NAHUATT Y EDGAR HERNÁNDEZ VIGIL, en términos de los artículos 84, 85, 86, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARTHA EUGENIA OROZCO JIMÉNEZ, JUEZA DE PAZ DE CÁRDENAS, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO. MÉXICO, A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, firmado por el licenciado SANTIAGO CASTRO IZQUIERDO, abogado patrono del actor JUAN MORALES TORRUCO, mediante el cual solicita se le haga entrega de los edictos para las publicaciones correspondientes, así como solicita fecha para la audiencia testimonial; ahora bien en cuanto a la fecha que solicita es de decirle que por lo cual no es procedente señalar fecha para la citada diligencia por no ser el momento procesal oportuno.

En cuanto a los edictos que solicita, es de decirle que ya fueron realizados en fecha cinco de febrero del dos mil quince, sin embargo de la revisión a los autos se advierte que no obran en autos las publicaciones a los periódicos de mayor circulación, por lo que se ordena de nueva cuenta expedir a la parte promovente los edictos con fecha actualizada.

SEGUNDO.- El pleno del consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante acuerdo número 10/2019, comunica que debido a las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y al código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aprobadas en la sesión pública del 19 de junio del 2019, mediante decreto 109 publicado en el periódico oficial del Estado, suplemento K del 07 de agosto-2019,edición 8026, en el que ordena que a partir del 10 de octubre del 2019, se **SUPRIME EL JUZGADO DE PAZ DE CÁRDENAS, TABASCO,** por lo que todos los asuntos que se tramitan en este Juzgado, serán declinados en partes iguales a los Juzgados Primero, Segundo y

Tercero Civil de este mismo Distrito Judicial, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, de acuerdo a la Ley aplicable.

TERCERO.- En razón a lo anterior, se **declina** la competencia de la presente causa al Juzgado **Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial**, para quea partir del **diez de octubre del dos mil diecinueve,** se avoque y siga conociendo del presente asunto.

NOTIFÍQUESE POR PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **FRANCISCA MAGAÑA ORUETA**, JUEZA DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO; POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **ROSA MARÍA ISIDRO LÓPEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS; DADO EN EL JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E

SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ROSA MARIA ISIDRO LÓPEZ

No.- 5457

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TABASCO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO, JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE 920/2019 RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR JOSÉ ALBERTO NÚÑEZ PEREZ, Y QUE ANTERIORMENTE ESTABA RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 738/2019, Y POR AVOCAMIENTO SE ENCUENTRA CONOCIENDO ACTUALMENTE ESTE JUZGADO, CON FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE EN SU CONTENIDO ESTABLECE LO SIGUIENTE:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, A DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al ciudadano JOSÉ ALBERTO NUÑEZ PÉREZ, con su escrito de cuenta y anexos promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio Urbano, marcado como lote (9) nueve, de la manzana (23) veintitrés ubicado en la cerrada de campo castaño de la Colonia Eduardo Soto Innés (petrolera) de esta Ciudad de H. Cárdenas, tabasco, constante de una superficie de (230.00 metros cuadrados) doscientos treinta metros cuadrados, que se localizan al Norte (11.50 metros) once punto cincuenta metros con cerrada Campo castaño; al Sur; (11.50 metros) once punto cincuenta metros con propiedad de Jesús Alejandro Castillo Linares; al Este.- (20.00 metros)veinte metros con propiedad de Abraham Hernández Izaguirre y al Oeste (20 metros) veinte metros con propiedad de Carlos Cortez Escobar;exhibiendo las siguientes documentales que a continuación se detallan:

A).-Original del contrato Privado de compraventa de Derechos de posesión, de fecha diecisiete de agosto del 1998, celebrado entre los ciudadanos EDWIN LÓPEZ SÁNCHEZ Y JOSE ALBERTO NUÑEZ PÉREZ.

B).-Certificado de Búsqueda de propiedad con número de Volante 82081 a Nombre JOSE ALBERTO NUÑEZ PÉREZ, de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho, expedida por el LicenciadoCARLOS ELIAS AVALOS, Registrador público.

C).-Original de escrito dirigido al Director del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, firmado por JOSE ALBERTO NUÑEZ PÉREZ, de fecha 06 de Diciembre del año 2017.

D).-Plano original del predio ubicado en la Cerrada campo Castaño, lote No. 9, manzana No. 23, ampliación de Colonia Eduardo Soto Innez (petrolera), Municipio de Cárdenas, tabasco .

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número **736/2019**, y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

TERCERO.Dese vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipalcon domicilios ampliamente conocidos, y a los colindantes JESÚS ALEJANDRO CASTILLO LINARES, ABRAHAM HERNANDEZ IZAGUIRRE y CARLOS CORTEZ ESCOBAR, quienespueden ser notificados en la cerrada de Campo castaño, Colonia Eduardo Soto Innes (petrolera) de esta Ciudad de cardenas, Tabasco, con la solicitud promovida, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga, y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes

notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, en los lugares lugares públicos más concurridos en esta ciudad, el mercado público, seguridad pública, tránsito municipal, catastro municipal, registro público de la propiedad y del comercio, finanzas y los juzgados de juicios orales y así como en el lugarde la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir de la última publicación que se realice.

QUINTO.Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

SEXTO. Toda vez que de la revisión a los autos, se observa que el predio motivo de este procedimiento, colinda al NORTE: (11.50) METROS, CON CERRADA CAMPO CASTAÑO de la Colonia Eduardo Soto Innes (petrolera) de esta Ciudad, se ordena girar atento oficio **al H. Ayuntamiento Constitucional de cárdenas, Tabasco**, anexándole copia simple del plano y copia simple del escrito inicial de demanda;**para que en su carácter de colindante**, se haga conocimiento de la radicación de este juicio, y dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifieste como colindante, ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, hágasele saber que deberá señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones ya que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia, así como al Juez de Oralidad de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

OCTAVO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

NOVENO.- Se le hace saber al promovente JOSE ALBERTO NUÑEZ PÉREZ, que mediante decreto 235 publicado en el periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2015, entró en vigencia la nueva ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, la cual acorde a la ley General de Transparencia establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes legislativo, Ejecutivo y judicial, por lo que se le requiere para que manifieste por escrito su conformidad para que sus datos personales sean publicados, apercibido que de no hacerlo se entenderá que no está conforme.

DECIMO. Téngase al promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Vicente Guerrero número 303, de la Colonia centro de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco; y autorizando para recibir toda clase de citas y notificaciones a los CC. ERICK MANUEL OCAÑA GALLEGOS Y EZEQUIEL GERRADO PÉREZ HERNANDEZ, así como a los ciudadanos pasantes de Derecho ESTEPHANIA SANCHEZ MORALES Y LORENZO ANTONIO GÓMEZ JIMÉNEZ, designando como Abogado patrono a los Licenciados EDGAR HERNÁNDEZ VIGIL, JUAN JOSÉ GUZMÁN NAHUATT, en términos de los artículos 84, 85 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **FRANCISCA MAGAÑA ORUETA**, JUEZ DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **ROSA MARÍA ISIDRO LÓPEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL. A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

LA SECRETARIA (A) JUDICIAL

LIC. MARÍA DOLORES MENA PEREZ.

No.- 5458

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número **324/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por María de los Ángeles de los Santos Jerónimo y/o María de los Ángeles de los Santos Gerónimo, por su propio derecho, con fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

"…Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, cinco de octubre de dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente la licenciada María Constancia Colorado Garduza, abogada patrono de la parte promovente, como lo solicita, expídanse los edictos correspondientes en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días**.

Segundo. Se hace saber a la parte promovente, que deberá comparecer ante esta secretaría para solicitar la elaboración y posterior entrega de los edictos ordenados en el punto que antecede. Debiendo insertar los proveídos necesarios.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe…".

Inserción del auto de inicio de fecha trece de julio de dos mil veintiuno

"…Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, trece de julio de dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por recibido el oficio detallado en la cuenta secretarial, la licenciada **Rosa Isela López Díaz**, Registradora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tabasco, con el que rinde el informe requerido por este Tribunal mediante oficio 2268, de fecha treinta de junio del presente año, mismo que se agrega a los presentes autos para los efectos legales a que haya lugar; en consecuencia, se procede a la admisión de la demanda en los siguientes términos.

Segundo. Por presente **María de los Ángeles de los Santos Jerónimo y/o María de los Ángeles de los Santos Gerónimo**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: ***Original certificada de:*** *un ticket de cobro*

impuesto predial; un certificado de predio de persona alguna con número de volante 433657; un certificado negativo de no propiedad de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, oficios números DF/SC/0146/2020 y SG/DGRPPYC/000540/2019, expedidos por la licenciada Blanca Margarita Bernat Ocampo, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco y la licenciada María del Rosario Frías Ruíz, Directora General del registro Público de la Propiedad y del Comercio, respectivamente y escrito suscrito por María de los Ángeles de los Santos Jerónimo, de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve; ***copia fotostática simple de:*** *un recibo de luz; cuatro credenciales de elector; una cédula profesional y un traslado*; con los que promueve juicio de **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio rustico ubicado en **Ranchería Buena Vista Río Nuevo 3ª Sección del Municipio de Centro, Tabasco**; constante de una superficie de **1,465.00 (mil cuatrocientos sesenta y cinco metros cuadrados)**, localizado con las siguientes medidas y colindancias:

1. Al Norte: (41.79) **metros, con C. Alfonso Lara**;
2. Al Sureste: (57.24) **metros, con C. Pablo García Garrido**;
3. Al Suroeste: (5.00) **metros, con C. María de los Ángeles de los Santos Jerónimo**, y;
4. Al Noroeste: (50.87) **metros, con C. Rodolfo Metelin López** y/o **Maybeth López Mendoza**.

Segundo. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 936, 938, 939, 940, 941, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 710, 711, 712, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1318 del Código Civil para el Estado, **notifíquese** el presente proveído al Director (a) General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido; al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como a los colindantes:

- Por el lado Norte, Alfonso Lara.
- Por el lado Sureste, Pablo García Garrido.
- Por el lado Noroeste, Rodolfo Metelin López y/o Maybeth López Mendoza.

Para que, dentro del término de **tres días hábiles,** siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurran al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda y anexos.

De igual forma, **requiéraseles** a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Cuarto. Para estar en condiciones de dar cumplimiento al punto que antecede, requiérase al promovente, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, precise el domicilio correcto con referencia de los colindantes Alfonso Lara, Pablo García Garrido, Rodolfo Metelin López y/o Maybeth López Mendoza.

De igual manera, **requiérasele** para que dentro del mismo plazo exhiba seis juegos de copias simples del escrito inicial de demanda y anexos, para efectos de estar en condiciones de correrle traslado a los colindantes.

Quinto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis, los que se publicarán **por tres veces consecutivas de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezca hacerlo valer dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, debiendo el fedatario judicial adscrito a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis.

Sexto. En virtud de que del oficio número DF/SC/0146/2020, expedido por la licenciada Blanca Margarita Bernat Ocampo, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, se observa que el inmueble motivo de la presente demanda, pertenece al fundo legal La Isla, dese vista al **H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, manifieste lo que a su derecho convenga; de igual forma, requiérasele para que en el mismo término, señale domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos.

Séptimo. Asimismo, gírese oficio a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que, dentro del término de **diez días hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado, ubicado *Av. Gregorio Méndez Magaña s/n, col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, México, (Frente al recreativo de Atasta) C.P. 86100. Juzgados Civiles y Familiares del Centro, Tabasco*, si dentro del predio registrado a nombre María de los Ángeles de los Santos Jerónimo y/o María de los Ángeles de los Santos Gerónimo, ubicado en la Ranchería Buena Vista Río Nuevo 3ª Sección del Municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de 1,465.00, predio 37670, folio 44, volumen 146, según escritura de fecha treinta y uno de marzo de dos mil cinco, se encuentra incluido la demasía constante de una superficie de 2,331.08, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: (41.79) metros, con C. Alfonso Lara; Al Sureste: (57.24) metros, con C. Pablo García Garrido; Al Suroeste: (5.00) metros, con C. María de los Ángeles de los Santos Jerónimo, y Al Noroeste: (50.87) metros, con C. Rodolfo Metelin López y/o Maybeth López Mendoza, apercibido que de no dar cumplimiento, se hará acreedor a una de las medidas de apremio que establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Anéxese al oficio a girar copia certificada del plano.

Quedando a cargo de la parte interesada el trámite del oficio ordenado.

Octavo. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de las testimoniales a cargo de Guadalupe Suárez Rivera, María Asunción Concepción Almaida y María del Carmen Marín Concepción, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 755 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Noveno. Se tiene como domicilio de la promovente para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, en la calle Chiapas # 135, Fracc. Guadalupe, colonia Centro, Tabasco, ello en término del numeral 136 Código de Procedimientos Civiles en vigente en el Estado.

Décimo. De igual forma, como lo solicita la ocursante, se le tiene nombrando como abogada patrono a la licenciada Maria Constancia Colorado Garduza; considerando que tiene debidamente inscrita su cédula profesional en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del ordenamiento legal antes invocado, se le tiene por reconocida su calidad de abogada patrono.

Décimo primero. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo segundo. Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo tercero. Con base en el acuerdo general conjunto número 06/2020, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Tomando en cuenta lo anterior, las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o what sapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Acuerdo general consultable en la pagina https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8203/protocolo-acuerdo-general-05-2020-pdf/.

Décimo cuarto. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN",** https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635 mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web https://eje.tsj-tabasco.gob.mx donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García,** ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe…".

Por mandato judicial y para su publicación de tres veces de tres en tres días en un periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.

Exp. Núm. 324/2021.
Mgcs.

No.- 5459

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **438/2018** RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO;** PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL Y MARIO ARCEO RODRIGUEZ APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL SECTORIZADA EN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, (ANTES FINANCIERA RURAL), EN CONTRA DE AARON MARISCAL PALACIO COMO ACREDITADO; EN VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VIENTIUNO, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"...**CUENTA SECRETARIAL**. En veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno, el Secretario Judicial pone a la vista para acuerdo a la ciudadana Jueza, con el escrito firmado por el licenciado **MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL,** mismo que previamente se le dio cuenta dentro del término legal, recibido en este juzgado con fecha veinticuatro de septiembre del dos mil veintiuno. Conste.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presentado a licenciado **MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL**, apoderada general de la parte actora, con el escrito de cuenta, y como lo solicita la ocursante y del cómputo secretarial que antecede, se advierte que ha fenecido el termino concedido a la parte demandada para exhibir avalúo de su parte, por lo que de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, aplicable al caso, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo.

SEGUNDO. Asimismo, y atendiendo a lo solicitado por la promovente y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo previamente exhibido, por la parte actora, elaborado por el M.V. Arq. **RICARDO PEREZ GARCIA,** será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad de la demandada **AARON MARISCAL PALACIO,** consistente en:

Predio rustico denominado Paquillal ubicado en la ranchería Chichicastle 1ª sección, municipio de Centla, Tabasco, con una superficie de 262-12-00 has., inscrito en el registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, el 23 de mayo de 2013, bajo la partida 5063473, a folio real 2419, volante 117412. En relación al inmueble descrito, se cuenta con la escritura pública 2,183, volumen XLI de fecha 05 de mayo de 2016, otorgada ante la fe de la licenciada Concepción Rodríguez Narváez, Notaria adjunta a la Notaria Pública número 181, de la cual es titular el licenciado Armando Aroshi Narváez Tovar, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, el 25 de octubre de 2016, bajo la partida 5148420 folios reales 2419 en la cual se contiene la extinción de los derechos de usufructo vitalicio por renuncia de los señores **Roberto Mariscal Vázquez y Agustina Palacio Izquierdo.**

- Inmueble al que se le fijó un valor comercial de $2,871,996.42 (dos millones ochocientos setenta y un mil novecientos noventa y seis pesos 42/100M.N.)., será postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

CUARTO. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por ***dos veces de siete en siete días,*** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las ***DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO,*** y no habrá prórroga de espera.

La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173". ----------

SEXTO. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones –en el citado medio de difusión– se realice en ese día.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe…"

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR ***DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS***, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA **SEIS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

No.- 5492

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **473/2020,** RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,** PROMOVIDO POR **ENEIDA PÉREZ DÍAZ,** CON FECHA ONCE DE DCIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, SE DICTÓN UN AUTOR DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE: ----------

AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

*"...**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**----------*

***VISTO.** El escrito de cuenta, se acuerda.----------*

***PRIMERO**. Se tiene por presentado a la ciudadana **ENEIDA PÉREZ DÍAZ**, promoviendo por sus propios derechos, con su escrito de cuenta, y anexos que acompañan consistentes en: **(1)** Original de Contrato de Cesión de Derechos de Posesión, celebrado entre Vicente Zapata Vidal como cedente y la ciudadana Eneida Pérez Díaz, como Cesionaria, de fecha quince de Febrero de dos mil uno, **(1)** un plano original de predio rustico, elaborado por el Ingeniero Felipe Ovando Ovando, en marzo de dos mil diecinueve, **(1)** original de recibo de Pago de Impuesto Predial, expedido por la Dirección de Finanzas del municipio de Nacajuca, Tabasco, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, con número de serio y folio 1 20 1295, **(1)** acuse original de solicitud de constancia de inscripción de predio rústico, de fecha veinte de abril de dos mil veinte, **(1)** original de oficio numero CC/160/2020, de fecha doce de Junio de dos mil veinte, de búsqueda de predio rústico catastrado, con número de cuenta 010495, a nombre de Pérez Díaz Eneida, expedida por el coordinador de catastro municipal de Nacajuca Ingeniero José de la Cruz Cerino Pérez, **(1)** copia simple del volante 32056, con número de oficio SG/RPP/132/2020, signado por el licenciado Dolores Mendoza de la Cruz, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, **(1)** copia electrónica de certificado de no propiedad número de volante 32056 de fecha de prelación once de Agosto del dos mil veinte, **(1)** copia simple de credencial para votar a nombre de Eneida Pérez Díaz, expedido por el Instituto Federal Electoral, **(1)** copia simple de constancia de la Clave Única de Registro de Población PEDE720723MCSRZN01 a nombre de Eneida Pérez Díaz, y **(4)** traslados, con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al **PREDIO RUSTICO** ubicado en el **CAMINO A LA PERA DEL POZO JOVITA, CALLE DEL CAMARÓN, RANCHERÍA EL CEDRO, DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO;** constante de una superficie de **00-02-99.30 HAS (CERO CERO HECTAREAS, CERO DOS ÁREAS, NOVENTA Y NUEVE CENTIÁREAS Y TREINTA FRACCIONES);** con las medidas y colindancias siguientes:----*

***Al NORTE: 15.00 metros,** con **VICENTE ZAPATA VIDAL, HOY ENEIDA PÉREZ DÍAZ.**----------*

*Al **SUR: 15.00 metros con ACCESO DE 5 METROS DE ANCHO.**----------*

***Al ESTE: 20.00 metros con VICENTE ZAPATA VIDAL, HOY ENEIDA PÉREZ DÍAZ.**----------*

***Al OESTE: en 20 metros con VÍCTOR ZAPATA VIDAL, HOY VICTORIA ZAPATA VIDAL.**----------*

***SEGUNDO.** Ahora bien, en cumplimiento al Acuerdo General **10/2019**, emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, mismo que fue aprobado en sesión pública de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en el que se reasigna la competencia de los juzgados de Paz a los juzgados de Primera Instancia que*

conocen de la materia civil, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, acuerdo general que en el punto décimo tercero establece:----------

"**Décimo Tercero**. Los expedientes en materia civil que se encuentren en trámite en el Juzgado de Paz del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en **Nacajuca**, a partir del diez de octubre de dos mil diecinueve, deberán declinarse en partes iguales a los juzgados Primero y Segundo Civil de ese mismo distrito; para ello, a cada juzgado se le turnará la misma cantidad de expedientes de consignación, así como civiles, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, de acuerdo a la ley aplicable.".--------

En consecuencia, toda vez que mediante decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, se derogaron los artículos contenidos en el título primero del libro cuarto del Código de Procedimientos Civiles en vigor, relativo a la justicia de los juzgados de paz, eliminándose así, la distinción de la competencia por materia de los Juzgados de Paz y los Juzgados Civiles de Primera Instancia, en consecuencia, conforme a lo establecido en el acuerdo general **10/2019,** emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, por lo que, con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como la intervención que en derecho le compete al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco.----------

TERCERO. Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final, y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de **EDICTOS** por **TRES VECES** de **TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital de Estado, (ciudad de Villahermosa, Tabasco), lo anterior entendiendo el término "mayor circulación" como los periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 y 16 Constitucional, consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa.- ----------

CUARTO.- Así también se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, RECEPTORÍA DE RENTAS, DELEGACIÓN DE TRÁNSITO, DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, ENCARGADA(O) DEL MERCADO PÚBLICO, JUZGADO PRIMERO CIVIL, JUZGADO SEGUNDO CIVIL, JUZGADOS DE ORALIDAD,** y a la **FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR**, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; **y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial adscrita a este juzgado y levantar constancia pormenorizada de dichas fijaciones,** para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.----------

QUINTO. Con la solicitud inicial y sus anexos, **hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad,** para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. ----------

*Toda vez que el domicilio del **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.*----------

*Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la parte promovente,** hacer llegar el exhorto y edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría a tramitar la fecha para la elaboración de dicho exhorto y edictos, apercibidos que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedora a una multa consistente en **$1,737.60 (UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL)**, en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero del dos mil veinte, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo), y vigente a partir del uno de febrero del año en curso; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, 86.88 x 20= 1,737.60; **medida que se duplicará para el caso de reincidencia**, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por desacato a un mandato judicial ni de las consecuencias jurídicas que le depare la conducta asumida, sirviendo de apoyo además el numeral 90 de la propia Ley.* ----------

***SEXTO.** Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si al respecto el **PREDIO RUSTICO** ubicado en el **CAMINO A LA PERA DEL POZO JOVITA, CALLE DEL CAMARÓN, RANCHERÍA EL CEDRO, DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO;** constante de una superficie de **00-02-99.30 HAS (CERO CERO HECTÁREAS, CERO DOS ÁREAS, NOVENTA Y NUEVE CENTIÁREAS Y TREINTA FRACCIONES);** con las medidas y colindancias siguientes; **Al NORTE: 15.00 metros,** con **VICENTE ZAPATA VIDAL, HOY ENEIDA PÉREZ DÍAZ, al SUR: 15.00 metros con ACCESO DE 5 METROS DE ANCHO, al ESTE: 20.00 metros con VICENTE ZAPATA VIDAL, HOY ENEIDA PÉREZ DÍAZ, al OESTE: en 20 metros con VÍCTOR ZAPATA VIDAL, HOY VICTORIA ZAPATA VIDAL,** se encuentra catastrado a nombre de persona alguna. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.*----------

***SÉPTIMO.** Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el **PREDIO RUSTICO** ubicado en el **CAMINO A LA PERA DEL POZO JOVITA, CALLE DEL CAMARÓN, RANCHERÍA EL CEDRO, DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO;** constante de una superficie de **00-02-99.30 HAS (CERO CERO HECTÁREAS, CERO DOS ÁREAS, NOVENTA Y NUEVE CENTIÁREAS Y TREINTA FRACCIONES);** con las medidas y colindancias siguientes; **Al NORTE: 15.00 metros,** con **VICENTE ZAPATA VIDAL, HOY ENEIDA PÉREZ DÍAZ, al SUR: 15.00 metros con ACCESO DE 5 METROS DE ANCHO, al ESTE: 20.00 metros con VICENTE ZAPATA VIDAL, HOY ENEIDA PÉREZ DÍAZ, al OESTE: en 20 metros con VÍCTOR ZAPATA VIDAL, HOY VICTORIA ZAPATA VIDAL, si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación**.* ----------

*Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.* ----------

OCTAVO.** Como lo solicita la promovente **ENEIDA PÉREZ DÍAZ,** notifíquese en los términos ordenados en el presente proveído a la colindante **VICTORIA ZAPATA VIDAL,** con domicilio ampliamente conocido ubicado en **LA RANCHERÍA EL CEDRO, DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.----------

*Asimismo, se les concede a la citada colindante un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea legalmente notificado del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda y en relación a las presentes Diligencias de Información de Dominio que promueve la ciudadana **ENEIDA PÉREZ DÍAZ**, respecto al **PREDIO RUSTICO** ubicado en el **CAMINO A LA PERA DEL POZO JOVITA, CALLE DEL CAMARÓN, RANCHERÍA EL CEDRO, DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**; constante de una superficie de **00-02-99.30 HAS (CERO CERO HECTÁREAS, CERO DOS ÁREAS, NOVENTA Y NUEVE CENTIÁREAS Y TREINTA FRACCIONES)**; con las medidas y colindancias siguientes; **Al NORTE: 15.00 metros,** con **VICENTE ZAPATA VIDAL, HOY ENEIDA PÉREZ DÍAZ, al SUR: 15.00 metros con ACCESO DE 5 METROS DE ANCHO, al ESTE: 20.00 metros con VICENTE ZAPATA VIDAL, HOY ENEIDA PÉREZ DÍAZ, al OESTE: en 20 metros con VÍCTOR ZAPATA VIDAL, HOY VICTORIA ZAPATA VIDAL,** y señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco,** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.* ----------

NOVENO. *Se requiere a la promovente **ENEIDA PÉREZ DÍAZ,** para que dentro del **término de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente proveído, informe a esta autoridad respecto la colindancia ubicado al **polo SUR: 15.00 metros con ACCESO DE 5 METROS DE ANCHO**; si el citado acceso es una calle y/o carretera y/o avenida, lo anterior para estar en condiciones de notificarle a la autoridad competente el presente asunto, apercibida que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedora a una multa consistente en **$1,737.60 (UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL)**, en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero del dos mil veinte, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo), y vigente a partir del uno de febrero del año en curso; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, 86.88 x 20= 1,737.60; **medida que se duplicará para el caso de reincidencia**, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por desacato a un mandato judicial ni de las consecuencias jurídicas que le depare la conducta asumida, sirviendo de apoyo además el numeral 90 de la propia Ley.* ----------

Asimismo, se le hace saber que en caso de ser acreedor a la multa decretada esta no será condonado o cancelada por esta autoridad, pues está comprendida como medida de apremio en ejercicio de las facultades relacionadas con el acceso, procuración y administración de justicia, por lo que al cancelar o condonar el pago de la multa decretada, se haría negatoria la facultad sancionadora del Poder Judicial del Estado, para hacer cumplir sus determinaciones, pues los requerimientos que realiza este órgano jurisdiccional es con el objeto de agilizar los procesos de orden familiar y cumplir el deber que a todo órgano jurisdiccional le impone el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- ----------

DÉCIMO. *Respecto a la Testimonial que ofrecen la promovente **ENEIDA PÉREZ DÍAZ,** se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.*----------

DÉCIMO PRIMERO. *La promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el **DESPACHO JURÍDICO, UBICADO EN LA CALLE NICOLÁS BRAVO NÚMERO 150, ESQUINA CON LEOVIGILDO LEYVA, COLONIA EL CARMEN DE ESTA CIUDAD**; autorizando para que en su nombre y representación las reciban, los licenciados **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR Y HERMIGENES DEL CARMEN OCAÑA RAMÓN**, y a los pasantes en derecho **KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, FRANCISCO ANTONIO SALAZAR ISIDRO, GIBRAN UZZIEL OLÁN TORRES y JOSUÉ DE LA CRUZ REYES,** de conformidad con los artículos 136, 137 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*------

*De igual forma, se tiene a la promovente, nombrando como sus abogados patronos a los licenciados **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR Y HERMIGENES DEL CARMEN OCAÑA RAMÓN**, personalidad que se le tiene por reconocida, toda vez que los citados profesionistas tienen inscritas sus cédulas profesionales que los acreditan como licenciados en derecho, en el libro de registros que se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*----------

*Se requiere a la ciudadana **ENEIDA PÉREZ DÍAZ** para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir de día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, designe un representante común, advertida que de no hacerlo dentro del término concedido, esta juzgadora designará como representante común **al primero de los profesionista citados**, de conformidad con el artículo 74, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*----------

DÉCIMO SEGUNDO. *Se requiere al promovente, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si*

alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.----------

DÉCIMO TERCERO. De conformidad con el numeral 109 del Código en cita, previo cotejo se ordena el resguardo en la caja de seguridad de este H. Juzgado, Original de Contrato de Cesión de Derechos de Posesión, celebrado entre Vicente Zapata Vidal como cedente y la ciudadana Eneida Pérez Díaz, como Cesionaria, de fecha quince de Febrero de dos mil uno, plano original de predio rustico, original de recibo de Pago de Impuesto Predial, con número de serio y folio 1 20 1295, acuse original de solicitud de constancia de inscripción de predio rústico, original de oficio número CC/160/2020, de fecha doce de Junio de dos mil veinte, copia simple del volante 32056, con número de oficio SG/RPP/132/2020, copia electrónica de certificado de no propiedad número de volante 32056 de fecha de prelación once de Agosto del dos mil veinte.----------

DÉCIMO CUARTO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.----------

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."**- ----------

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se

solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C. ----------

DÉCIMO QUINTO. *En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:* ----------

** La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.*----------

** Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).*----------

** Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.*----------

** Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.*----------

NOTIFÍQUESE ***PERSONALMENTE*** *Y CÚMPLASE.*----------

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ***CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL****, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ASISTIDA DE LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA* ***PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL****, CON QUIEN ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVENGA, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA **(18) DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINITUNO (2021)**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL.

Rúbrica. **

No.- 5494

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E:

Se les comunica al público en general que en el expediente número **487/2021**, relativo al juicio procedimiento Judicial No contencioso de **Información de Dominio**, promovido por **María reyes Madrigal Izquierdo**, el catorce de julio de dos mil veintiuno, el suscrito juez dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

"Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado. Jalpa de Méndez, Tabasco; catorce de julio de dos mil veintiuno.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presentada la ciudadana MARIA REYES MADRIGAL IZQUIERDO, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: un certificado de no propiedad; un plano original, un contrato de cesión de derechos; y una manifestación de catastro.

Con el que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de dominio**, respecto del predio rústico, ubicado en el poblado Amatitan de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una superficie de 600.26 M2 (SEISCIENTOS METROS CON VEINTISEIS CENTIMETROS CUADRADOS), localizado bajo las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE en 12.00 metros con calle ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR; AL SUR; en 12.00 metros con ISIDRA JIMENEZ GARCIA; AL ESTE; en 52.00 metros con GENOVEVA MARQUEZ CORDOVA, y al OESTE; EN 50.00 METROS con MARIO CERINO y AMADO LAZARO RICARDEZ.

Segundo. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al **Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Instituto Registral de Tabasco,** a los colindantes ISIDRA JIMENEZ GARCIA, GENOVEVA MARQUEZ CORDOVA, MARIO CERINO, AMADO LAZARO RICARDEZ y **al Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco,** para que, dentro del término de **cinco** días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan y señalen domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le practicarán por medio de las lista que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Ahora bien de la revisión al escrito de demanda se advierte que la promovente omite señalar el domicilio particular de los colindantes**,** por lo que requiérasele a la parte actora, para que dentro del término de *tres días hábiles,* contados a partir del día siguiente de su notificación, **proporcione los domicilios de los colindantes,** para estar en condiciones de notificarle el presente auto**.**

Quinto. Las pruebas que ofrece la actora MARIA REYES MADRIGAL IZQUIERDO, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Séxto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de *quince días hábiles* contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el(la) actuario(a) adscrito(a) a este Juzgado Primero Civil, levantar la constancia sobre los avisos fijados.

Séptimo. Gírese atento oficio al *Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad,* para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si predio rústico ubicado en el poblado Amatitan de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una superficie de 600.26 M2 (SEISCIENTOS METROS CON VEINTISEIS

CENTIMETROS CUADRADOS), localizado bajo las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE en 12.00 metros con calle ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR; AL SUR; en 12.00 metros con ISIDRA JIMENEZ GARCIA; AL ESTE; en 52.00 metros con GENOVEVA MARQUEZ CORDOVA, y al OESTE; EN 50.00 METROS con MARIO CERINO y AMADO LAZARO RICARDEZ, objeto del presente juicio, pertenece o no al fundo legal.

Hágasele entrega del oficio antes ordenado a la parte actora, para que, lo haga llegar a su destinatario; lo anterior, en atención al principio de economía procesal establecido en el artículo 9º del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Octavo. Ahora bien, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de la resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado ; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Noveno. Téngase a la actora señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones los tableros de avisos de este H. Juzgado y autorizando para tales efectos al licenciado CAYETANO PEREZ LAZARO, designándolo

como su abogado patrono, y toda vez que el profesionista antes mencionado tiene inscrita su cedula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado; por ende, se le tiene por hecha dicha designación, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procésales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal *(como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica)*, electrónico, o tecnológico *(escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros)* bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo provee, manda y firma el licenciado Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, ante la licenciada Helen Kerry Palacio González, Secretaria de Acuerdos que certifica y da Fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

A t e n t a m e n t e

La Secretaria Judicial

Lic. Hele Kerry Palacio González.

No.- 5495

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente civil número **643/2021**, relativo al juicio **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **LORIBETH ASUNCIÓN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ**; en veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, se dicto un auto de inicio que en lo conducente copiado a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO DE JUICIO ORDINARIO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado(a) a LORIBETH ASUNCION DOMINGUEZ SANCHEZ., con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) constancia original, (2) recibo de pago original, (1) plano original, (1) manifestación de catastro original, (1) recibo de pago de impuesto predial original, (1) certificado de registro público de la propiedad copia certificada, (1) plano promoviendo JUICIO ORDINARIO DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio Rustico ubicado en la carretera Federal Paraíso-Comalcalco, interior de la Ranchería Oriente Primera Sección de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 407.79 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE 71.88 Metros con Loribeth Asunción Domínguez Sánchez.
AL SURESTE 5.60 Metros con José Luis Jiménez García.
AL SUROESTE 71.00 Metros con banco de Arena (propiedad del C. Antonio Rodríguez Ramón);
AL NOROESTE 5.60 Metros con camino vecinal Pavimentado.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Monserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la

diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de diez día hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio Rustico ubicado en la carretera Federal Paraíso-Comalcalco, interior de la Ranchería Oriente Primera Sección de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 407.79 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE 71.88 Metros con Loribeth Asunción Domínguez Sánchez.

AL SURESTE 5.60 Metros con José Luis Jiménez García.

AL SUROESTE 71.00 Metros con banco de Arena (propiedad del C. Antonio Rodríguez Ramón);

AL NOROESTE 5.60 Metros con camino vecinal Pavimentado.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Publica, Delegación de Transito, Agencia del Ministerio Publico, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptaría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oir, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

DECIMO. Se requiere al promovente para que en término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, señale los domicilios de los colindantes para estar en condiciones de hacerle saber la radicación de este asunto.

DECIMO PRIMERO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos en la calle Ignacio Zaragoza número 301 de esta Ciudad de Paraíso, Tabasco, autorizando para recibirlas en su nombre y representación a los Licenciados FRANCISCO ANGULO RODRIGUEZ Y/O ISAAC DOMINUEZ GOMEZ Y/O HEIDI CRUZ DE LA CRUZ, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada; designando como abogado patrono a los mismos abogados en mención por lo que, estando registrada en este Juzgado su cédula profesional, se le reconoce en autos dicha personería, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA *VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE*, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO; ANTE EL SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO *ADALBERTO FUENTES ALBERTO*, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.

No.- 5499

AVISO NOTARIAL

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE

LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
Notario Público Sustituto Número 27
LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO
Notario Público Número 7
Plutarco Elías Calles Num. 515
Col. Jesús García.
Villahermosa, Tabasco.
Teléfonos 352-16-94, 352-16-95
352-16-97 y 352-16-96

"AVISO NOTARIAL".-

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **55,558 CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO**, Volumen **DCCLXVIII SEPTINGENTÉSIMO SEXAGESIMO OCTAVO**, de fecha **veintidós** de **Octubre** del año dos mil **veintiuno**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **EUGENIO FRIAS SANCHEZ.** Los señores **VALENTIN FRIAS OVANDO, HILDA MARIA FRIAS OVANDO, ALEJANDRO FRIAS OBANDO, ANTONIA FRIAS OVANDO, MARTHA FRIAS OVANDO, NATIVIDAD FRIAS OVANDO, MARBELLA FRIAS OVANDO, ISIDRO FRIAS OVANDO, JOSE LUIS FRIAS OVANDO, LETICIA FRIAS OVANDO, MIGUEL ANGEL FRIAS OVANDO, MARIA DEL CARMEN FRIAS OVANDO, EUGENIO FRIAS OVANDO** y **TRINIDAD FRIAS FRIAS, ACEPTAN** la Herencia instituida en su favor, y el señor **VALENTIN FRIAS OVANDO, ACEPTA** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 25 de Octubre del 2021".-

ATENTAMENTE

LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO

No.- 5500

AVISO NOTARIAL

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE

LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
Notario Público Sustituto Número 27
LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO
Notario Público Número 7
Plutarco Elias Calles Num. 515
Col. Jesús García.
Villahermosa, Tabasco.
Teléfonos 352-16-94, 352-16-95
352-16-97 y 352-16-96

"AVISO NOTARIAL".-

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **55,562 CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS**, Volumen **DCCLXII SEPTINGENTESIMO SEXAGESIMO SEGUNDO**, de fecha **veintidós** de **Octubre** del año dos mil veintiuno, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **SOFIA ORESVIA QUIÑONES LEON,** también conocida como **SOFIA ORESBIA QUIÑONES LEON.** Los señores **BEATRIZ VERA QUIÑONES, LILIA GEORGINA VERA QUIÑONES, MARIA ESTELA VERA QUIÑONES, HERLINDA VERA QUIÑONES y FERNANDO DEL CARMEN VERA QUIÑONES, ACEPTAN** la Herencia instituida en su favor, y la señora **HERLINDA VERA QUIÑONES, ACEPTA** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tabasco, a 22 de Octubre del 2021.-

ATENTAMENTE

LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO

No.- 5501

AVISO NOTARIAL

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE

LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
Notario Público Sustituto Número 27
LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO
Notario Público Número 7
Plutarco Elias Calles Num. 515
Col. Jesús García.
Villahermosa, Tabasco.
Teléfonos 352-16-94, 352-16-95
352-16-97 y 352-16-96

"AVISO NOTARIAL".-

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **55,530 CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA**, Volumen **DCCLXX SEPTINGENTESIMO SEPTUAGESIMO**, de fecha **diecinueve** de **Octubre** del año dos mil veintiuno, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **FRANCISCA NOGUERA LEON.** Las señoras **ELIZABETH PRIEGO NOGUERA y DELFINA CECILIA PRIEGO NOGUERA**, **ACEPTAN** la Herencia instituida a su favor y la señora **DELFINA CECILIA PRIEGO NOGUERA, ACEPTA** el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tabasco, a 19 de Octubre del 2021".-

ATENTAMENTE

LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO

No.- 5502

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA POR INEXISTENCIA DEL ACTO JURIDICO DE COMPRAVENTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTOS

A: JOSÉ ANDRÉS CÁMARA HERNÁNDEZ y
JUAN ARMANDO SOSA ALATRISTE

En el expediente número **544/2019,** relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA POR INEXISTENCIA DEL ACTO JURIDICO DE COMPRAVENTA, promovido por RUBÉN LÉON TRACONIS, en carácter de albacea Intestamentario definitivo de la sucesión a bienes de los extintos MARÍA DOLORES CLAUDIA TRACONIS CAMPOS y/o MARÍA DOLORES CLAUDIA TRACONIS CAMPOS DE LEÓN y/o MARÍA DOLORES C. TRACONIS CAMPOS y/o DOLORES CLAUDIA TRACONIS CAMPOS DE LEON y/o DOLORES TRACONIS DE LEÓN y/o DOLORES CLAUDIA TRACONIS CAMPOS, en contra de JOSÉ ANDRES CÁMARA HERNÁNDEZ, JUAN ARMANDO SOSA ALATRISTE, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO DE TABASCO, el licenciado CECILIO GONZÁLEZ MARQUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 151; con fecha **nueve de julio de dos mil veintiuno**, se dictó un **auto** mismo, que copiado a la letra dice lo siguiente:

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; lo dé cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado al licenciado **MANUEL ALBERTO SOLÍS CASTILLO**, abogado patrono de **RUBÉN LÉON TRACONIS**, en su carácter de albacea intestamentaria definitivo de

la sucesión a bienes de la extinta MARÍA DOLORES CLAUDIA TRACONIS CAMPOS y/o MARÍA DOLORES CLAUDIA TRACONIS CAMPOS DE LEÓN y/o MARÍA DOLORES C. TRACONIS CAMPOS y/o DOLORES CLAUDIA TRACONIS CAMPOS DE LEÓN y/o DOLORES TRACONIS DE LEÓN y/o DOLORES CLAUDIA TRACONIS CAMPOS; parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, en razón de que a pesar de haberse agotado todas las diligencias requeridas para localizar el domicilio de los demandados **JOSÉ ANDRÉS CÁMARA HERNÁNDEZ y JUAN ARMANDO SOSA ALATRISTE** y hasta la presente fecha ignora el domicilio de los mismos, por tanto, se presume que dichas personas son de domicilio ignorado; en consecuencia, y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **notifíquese y emplácese a juicio** a los demandados **JOSÉ ANDRÉS CÁMARA HERNÁNDEZ y JUAN ARMANDO SOSA ALATRISTE**, por medio de **EDICTOS** que se ordenan publicar por **tres veces de tres en tres días,** en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio del **seis de septiembre de dos mil diecinueve** y el **presente proveído.**

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados, y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se habilita** el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, **se le hace saber** a los demandados **JOSÉ ANDRÉS CÁMARA HERNÁNDEZ y JUAN ARMANDO SOSA ALATRISTE,** que cuentan con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los

edictos, para que se presenten ante el **Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco**, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, Colonia Atasta de Serra, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), específicamente en la ***Segunda Secretaría judicial***, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contará con **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que haya recibido la demanda y documentos anexos, para dar contestación a la demanda; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido y como consecuencia, se le declarará en rebeldía teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229, fracción I, del Código antes invocado.

Hágase saber a la parte actora, que deberá apersonarse a la Segunda Secretaria, para la tramitación de los Edictos ordenados en este auto.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

Inserción del Auto de inicio de fecha SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. **SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Visto; lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a **RUBÉN LÉON TRACONIS**, en su carácter de albacea intestamentaria definitivo de la sucesión a bienes de la extinta MARÍA DOLORES CLAUDIA TRACONIS CAMPOS y/o MARÍA DOLORES CLAUDIA TRACONIS CAMPOS DE LEÓN y/o MARÍA DOLORES C. TRACONIS CAMPOS y/o DOLORES CLAUDIA TRACONIS CAMPOS DE LEÓN y/o DOLORES TRACONIS DE LEÓN y/o DOLORES CLAUDIA TRACONIS CAMPOS; personalidad que acredita

y se le tiene por reconocida en términos de la copia certificada del expediente número 885/1999, del índice del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario promovido por ELIGIO LEÓN TRACONIS, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: *Acuse de recibo de un escrito de solicitud de copias certificadas, dirigido al expediente 715/2012 del índice del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro; copia certificada del acta de nacimiento número 00111 a nombre de MARÍA DOLORES CLAUDIA TRACONIS CAMPOS; *copia certificada del expediente 885/1999, del índice del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario promovido por ELIGIO LEÓN TRACONIS, constante de cuatrocientas veintidós fojas útiles; *copia certificada de la escritura número 3,171 volumen XXXI, de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis; y *copia certificada de la escritura número 13,864 volumen número 1,845 de fecha veintidós de noviembre del año dos mil doce; con los que promueve juicio **EN LA VIA ORDINARIA CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE NULIDAD DE ESCRITURA POR INEXISTENCIA DEL ACTO JURIDICO DE COMPRAVENTA,** en contra de:

*** JOSÉ ANDRES CÁMARA HERNÁNDEZ**, *con domicilio para ser emplazado a juicio, el ubicado en la calle Osa Mayor, manzana número 16, lote número 31, fraccionamiento Estrellas de Buena Vista, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.*

*** JUAN ARMANDO SOSA ALATRISTE**, *con domicilio para ser emplazado a juicio, el ubicado en la avenida 27 de Febrero número 1489, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.*

*** DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO DE TABASCO**, *con domicilio para ser emplazado a juicio, el ubicado en Avenida*

Adolfo Ruiz Cortines, sin número, planta alta, colonia Casa Blanca de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

* **Licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 151**, *con domicilio para ser emplazado a juicio, el ubicado en Avenida San Jerónimo número 452, Tizapán San Ángel, Jardines del Pedregal, de la Ciudad de México*.

A quienes reclama el pago y cumplimiento de las **prestaciones** marcadas en los incisos del **A), B), C), D), E) y "D)"**, del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 204, 205, 211 y 213 del Código de Procedimientos Civiles, así como 1881, 1882, 1883, 1884, 1885, 1888, 1889, 1898, 1906, 1935, 2510, 2511, 2512, 2514, 2533, demás relativos y aplicables del Código Civil, ambos en Vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 213 del Código Procesal Civil en Vigor del Estado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a los demandados en los domicilios antes señalados, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación de la demanda ante este Juzgado, advertidos que en caso contrario se presumirán admitidos los hechos de la demanda, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Asimismo, requiéraseles para que en el mismo plazo señalen domicilio y persona en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter

personal, les surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del citado ordenamiento.

CUARTO. Guárdense en la caja de seguridad del juzgado, los documentos exhibidos adjuntos al escrito de demanda, dejando copias simples en autos.

QUINTO. Como lo solicita el promovente, de conformidad con el artículo 209 fracción III del Código Procesal Civil en vigor del Estado, se decreta como **medida de conservación** del bien inmueble materia del litigio, la inscripción preventiva de la demanda; en consecuencia, **gírese oficio** con trascripción de este punto a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tabasco, para que ordene a quien corresponda, haga la **inscripción preventiva** en los libros respectivos de esa oficina, respecto del bien inmueble que se describe en el escrito de demanda, para que se conozca que el citado inmueble se encuentra en litigio y perjudique a cualquier tercero adquiriente, debiéndose adjuntar para tales efectos copias certificadas por duplicado de dicho escrito y sus respectivos anexos.

Para estar en condiciones de elaborar el oficio antes ordenado, se requiere a la parte actora para que exhiba copia simple **por duplicado**, de su escrito inicial de demanda y documentos anexos.

SEXTO. Advirtiéndose que el domicilio del **codemandado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 151**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los numerales 119, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, **gírese exhorto** con las inserciones necesarias al Juez Civil Competente de la Ciudad de México, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene al actuario de su adscripción se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, haciéndole notar al citado demandado que se

le concede un plazo de **OCHO DÍAS hábiles más**, en razón de la distancia, para que dé contestación a la demanda; quedando facultado el juez exhortado para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendentes a cumplimentar la diligencia encomendada.

SÉPTIMO. Señala el promovente como **domicilio** para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle **Antropólogos número 415, colonia Gaviotas Sur, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.**

Asimismo, designa como **abogado patrono** al licenciado **MANUEL ALBERTO SOLÍS CASTILLO;** personalidad que se le tiene por reconocida, en razón de que dicho profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en Derecho, en el libro de registro respectivo que se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

OCTAVO. Se hace del conocimiento de las partes, que **de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado,** con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS,

PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

NOVENO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia

que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **SILVIA VILLALPANDO GARCIA**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el licenciado **ROBERTO LARA MONTEJO**, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS,** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EN **CINCO** DE **AGOSTO** DE DOS MIL **VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCIA

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL ESTADO DE TABASCO

No.- 5503

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTO

En el expediente civil numero **930/2021,** relativo al **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, a bienes de la extinta **ADA GÓMEZ y/o ADA GÓMEZ MIRANDA** promovido por **DAMARIS GÓMEZ GAMAS**, en fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, se dicto un auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice

"... Certificación Secretarial. Atendiendo al contenido del acuerdo General Conjunto 06/2021, de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, emitido por el pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, en el que se establecieron los asuntos que por las condiciones de salud que prevalecen en nuestro Estado, generadas por el COVID-19, deben continuar su trámite hasta su total conclusión; lo anterior para cumplir con la garantía de acceso a la justicia y lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y considerando que el presente asunto donde se proveerá es considerado dentro del catálogo de juicios que pueden tramitarse según el acuerdo general conjunto en comento, es por ello, que **en fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno,** se acuerda lo siguiente. Lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes. Conste. Doy fe.

COMPUTO SECRETARIAL. En fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, la Segunda Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada KAREN VANESA PÉREZ RANGEL, Adscrito a este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, **C E R T I F I C A**: que el término de cinco días hábiles, concedidos a la parte actora para dar cumplimiento al requerimiento ordenado en el auto de fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno, corrió a partir del cuatro al ocho de octubre de dos mil veintiuno. - Conste

Cuenta Secretarial. En fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, la secretaria judicial da cuenta a la juez de la causa, con el escrito presentado por **DAMARIS GÓMEZ GAMAS,** recibido en este juzgado el treinta de septiembre de dos mil veintiuno. - Conste.

AUTO DE INICIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vista; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:
Cumple prevención el Promovente.

PRIMERO. Se tienen por presentado a **DAMARIS GÓMEZ GAMAS,** con el cual viene a desahogar la prevención ordenada mediante auto de fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno, misma que lo hace en los términos de su escrito que se provee, con lo cual se le tiene por desahogada dicha prevención; en consecuencia, se ordena dar entrada a la denuncia interpuesta en los términos siguientes:

SEGUNDO. Se tiene por presentada a **DAMARIS GÓMEZ GAMAS,** por su propio derecho; con suscrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: acta de defunción numero 2181, una acta de nacimiento número 534, copia simple de escritura numero 14,189, copia simple de plano, promoviendo **Juicio Sucesorio Intestamentario** a bienes de la extinta **ADA GÓMEZ y/o ADA GÓMEZ MIRANDA,** quien falleció el día doce de junio de dos mil once, teniendo como su último domicilio ubicado en calle Santos Degollado sin número, colonia el Toloque, de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.

TERCERO. Con fundamento en los artículos, 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al tribunal superior de justicia del estado, y hágase del conocimiento del Fiscal del ministerio público adscrito al juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 640 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese oficio al Registrador Público del Instituto Registral en Cárdenas, Tabasco y al Director del Archivo General de Notarías en el Estado, para que informen en sus respectivas competencias, si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por la extinta **ADA GÓMEZ y/o ADA GÓMEZ MIRANDA**, persona autora de la sucesión, *previo el pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado,* conforme a los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del Estado, 57 fracción V y VI del Reglamento de la Ley de Notariado para el Estado, y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busque la información peticionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tiene acceso el archivo general de notarías y se rinda el informe al respecto.

QUINTO. Se requiere a la promovente **DAMARIS GÓMEZ GAMAS,** para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, señale el domicilio particular de MIGUEL GÓMEZ y/o MIGUEL GÓMEZ MIRANDA; lo anterior para estar en condiciones de notificarle la radicación del presente juicio.

SEXTO. Se reserva señalar fecha y hora para la junta de herederos y nombramiento de albacea, hasta en tanto se de cumplimiento al punto que antecede.

SÉPTIMO. Así mismo y como lo solicita la promovente **DAMARIS GÓMEZ GAMAS, esta autoridad tiene a bien señalar las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO,** para llevar a efecto el desahogo de la Testimonial a cargo de los ciudadanos **JAVIER ESPONDA MARÍN y GLORIA SOBERANO LÓPEZ,** quedando a su cargo la presentación de los mismos, quienes en caso de comparecer deberán identificarse plenamente a satisfacción de este Juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 291, 292 y 296 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Fijándose hasta esa fecha debido al segundo periodo vacacional del personal del Poder Judicial del Estado, correspondiente al año dos mil diecinueve, a la carga de trabajo existente en este Juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda, toda vez que siendo muchos los asuntos que se ventilan en este juzgado, humanamente sería imposible efectuarla dentro del término que señala la Ley; por tanto, tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas del Juzgado.

OCTAVO. Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del ***síndrome respiratorio agudo grave*** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 05/2020 de fecha **veintiocho de mayo de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita,** deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
- **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad,nia quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

a) adultos mayores de sesenta años,

b) con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardiacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.

c) Mujeres embarazadas.

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

- En caso de presentar ***temperatura alta mayor a 37°*** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como ***resfriado, gripe o escurrimiento nasal,*** deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.
- Utilizar el gel que le sea aplicado.
- Durante la audiencia y dentro de las instalaciones deberá cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca.
- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.
- Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma.
- Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

NOVENO. Se tiene a la promovente manifestando que para que esta autoridad tenga la certeza de la existencia o inexistentes de presuntos herederos ajenos a la actora, solicita se realicen la publicación de la radicación del presente juicio sucesorio Intestamentario convocando a posibles personas que consideren tener el carácter de herederos, en un diario de mayor circulación, así como en el

Periódico Oficial del Estado, para que en un plazo de treinta días Naturales comparezcan a acreditar plenamente el parentesco o su derecho a heredar; en consecuencia como lo solicita la denunciante **DAMARIS GÓMEZ GAMAS**, en su libelo que se provee, se ordena publicar la presente radicación **por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber a las personas que consideren tener el carácter de heredar que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, para que hagan valer los derechos que pudieran corresponderle, justifiquen con documento idóneo su entroncamiento con la hoy extinta **ADA GÓMEZ y/o ADA GÓMEZ MIRANDA**, y señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para tales efectos, y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado.

DECIMO. Se le tiene a la parte promovente como domicilio procesal para oír y recibir citas y notificaciones, las listas fijadas en los tableros de avisos y acuerdos de este H. Juzgado, hasta en tanto señale un domicilio dentro de los límites de la periferia de esta ciudad, toda vez que no señala en su escrito inicial de demanda, y con número de teléfono 993 144 15 06 y correo joseanan37@gmail.com, lo anterior de conformidad con los articulos 131 fracción IV, 133, 136, 137 y 138 del Código Procesal Civil en vigor.

Por otro lado la promovente designa como abogado patrono al licenciado JOSÉ ANAN LÓPEZ VICENTE, a quien se reconoce tal personalidad por estar inscrita su cédula profesional en la Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia en la página consultable http://www.tsj-tabasco.gob.mx/servicios/peritos.php?page=52, en términos de los artículos 84 y 85 del ordenamiento legal antes invocado.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **SARA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ VÁZQUEZ,** Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos **licenciada KAREN VANESA PÉREZ RANGEL,** con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. KAREN VANESA PÉREZ RANGEL.

No.- 5504

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **538/2021**, relativo al **Juicio Ordinario Civil De Usucapión**, promovido por **GUADALUPE DE LA CRUZ GASPAR** y **MARGARITA RUÍZ ZACARÍAS**, con fecha catorce de Septiembre del dos mil veintiuno, se dictó un proveído que en lo conducente prevé.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. De la revisión a los autos se advierte que en el punto **TERCERO** del auto de inicio de fecha **cinco de agosto del dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar por medio de edictos a quien considere tener derecho respecto al inmueble ubicado en *carretera Villahermosa-Samarkanda km 51+200 Ranchería Samarkanda municipio de Nacajuca, Tabasco,* con superficie de 753.90 m2 (Setecientos Cincuenta y tres y noventa metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 19.65 (diecinueve metros con sesenta y cinco), con propiedad de HÉCTOR CORNELIO el edificio 5, Al sur: 14.00 m (catorce metros) con calle La Guaya: Al este 17.00 m (diecisiete metros) con el Edificio 1, Al Oeste 17.00 m (diecisiete metros), con Camellón Conagua, se hace la aclaración que las medidas y colindancias del inmueble ubicado en *carretera Villahermosa-Samarkanda km 51+200 Ranchería Samarkanda municipio de Nacajuca, Tabasco,* con superficie de 753.90 m2 (Setecientos Cincuenta y tres y noventa metros cuadrados) correctas son las siguientes:

- Al Norte: 19.65 (diecinueve metros con sesenta y cinco centímetros) con propiedad de Héctor Cornelio;
- Al Sur: 25.78 (veinticinco metros con setenta y ocho centímetros) con propiedad de José Manuel de la Cruz Méndez;

- Al Este: 34.40 (treinta y cuatro metros con cuarenta centímetros) con Rio Medellín y Pigua y
- 34.00 (treinta y cuatro metros) con carrertera a la Colonia José María Pino Suarez.

los cuales deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS,** en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a quién se considere con derecho, que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación, asimismo se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS,** dicho término empezara a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por listas fijada en los tableros de avisos del juzgado, aun las de carácter personal.

Segundo. Atento a lo anterior sin ulterior determinación elabórense los edictos debiendo adjuntar al mismo el auto de inicio de fecha cinco de agosto del presente año, para los efectos legales a que tenga lugar.

"Transcripción del auto de Inicio de fecha cinco de Agosto de dos mil veintiuno",

AUTO DE INICIO

ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO. CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos. La razón de cuenta secretarial se provee:

PRIMERO. Por presentadas las ciudadanas **GUADALUPE DE LA CRUZ GASPAR y MARGARITA RUÍZ ZACARÍAS,** con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: **copia al carbón de una manifestación Catastral de fecha veintidós de Febrero del dos mil once**; oficio origina número B00.927.04.-796/2017 DE CONAGUA SEMARNAT a nombre del promovente GUADALUPE DE

LA CRUZ GASPAR, original de certificación de valor catastral, a nombre del promovente, copia simple de un recibo; copia simple de un plano; copia simple de dos recibos de pago predial copia simple de un plano y un traslado, promoviendo EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN,** en contra de QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO PARA SER PROPIETARIO, respecto del inmueble que se reclama en usucapión, asi como las prestaciones contenidas en su demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942, 949 y demás relativos y aplicables del Código Civil, ambos vigente en el Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. En virtud de que los actores promueve el presente juicio, en contra de persona desconocida, y en razón de las documentales exhibidas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a quien considere tener derecho respecto al inmueble ubicado en *carretera Villahermosa-Samarkanda km 51+200 Ranchería Samarkanda municipio de Nacajuca, Tabasco,* con superficie de 753.90 m2 (Setecientos Cincuenta y tres y noventa metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 19.65 (diecinueve metros con sesenta y cinco centímetros) con propiedad de Héctor Cornelio; Al Sur: 25.78 (veinticinco metros con setenta y ocho centímetros) con propiedad de José Manuel de la Cruz Méndez; Al Este: 34.40 (treinta y cuatro metros con cuarenta centímetros) con Rio Medellín y Pigua y al Oeste en 34.00 (treinta y cuatro metros) con carretera a la Colonia José María Pino Suárez, los cuales deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a quién se considere con derecho, que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que

comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación, asimismo se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS,** dicho término empezara a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por listas fijada en los tableros de avisos del juzgado, aun las de carácter personal

CUARTO. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, los medios electrónicos Email: cundafe2@Hotmail.com. Cel. 9931965917 y/o 9371314430, autorizando para tales efectos a los licenciados **LIMBERG LÓPEZ CASTILLEJOS, JESÚS ANTONIO MENA CUNDAFÉ,** así como a la pasante de derecho **JUANA DE LOS SANTOS MENA;** autorización que se le tiene por hecha en términos de los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

QUINTO. En cuanto a la designación de abogado patrono que pretende hacer valer la parte actora, en favor del licenciado **LIMBERG LÓPEZ CASTILLEJOS** dígasele que no ha lugar a tener por reconocida tal personalidad toda vez que dicho profesionista no tiene inscrita su cedula en el libro de registro que para tal efecto se lleva en este juzgado de conformidad con los artículos 84 y 85 del código procesal civil vigente en el estado.

SEXTO. Requiérase a las partes involucradas para que dentro del término de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten **bajo protesta de decir verdad,** si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, de ser así si habla y entiende perfectamente el español, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por si mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

SÉPTIMO. Las pruebas que ofrece la parte actora, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

OCTAVO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante **la conciliación,** el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las partes para lograr acuerdos a través del diálogo; con base en la voluntad de los interesados y participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo, así como restablecer en la medida de lo posible, la estabilidad familiar, con las ventajas de que este servicio es gratuito; neutral; definitivo, porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio; imparcial; confiable, y donde prevalece la voluntad de los interesados.

NOVENO. De una revisión al escrito de demanda se advierte que el promovente no exhibe el certificado expedido por el Registro Público de la Propiedad, en el que se precise si el inmueble objeto del debate, se encuentra inscrito o no a nombre de persona alguna, a que se refiere el artículo 949 del Código Civil del Estado de Tabasco.

Con lo anterior, se le requiere a **GUADALUPE DE LA CRUZ GASPAR y MARGARITA RUÍZ ZACARÍAS,** para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación, exhiba el certificado que se le solicita, para poder integrar bien su demanda, apercibido que de no hacerlo reportara el perjuicio procesal que sobrevenga de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos civiles en vigor .

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS **LUCÍA MAYO MARTÍNEZ,** QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.…"

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS **VEINTITRÉS DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**. - CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LUCÍA MAYO MARTÍNEZ.

LMM/rra*

No.- 5505

JUICIO HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

C. **COOPERATIVA CAJA POPULAR LA AUTENTICA DE TABASCO S.C.L.** (parte actora incidentada).
P R E S E N T E.

En el expediente **212/1999,** relativo al Juicio **HIPOTECARIO**, promovido por la ciudadana **EMILIA MARIA DE LOS ANGELES OCAMPO VERDUGO Peticionaria y Apoderada Legal de la COOPERATIVA CAJA POPULAR LA AUTENTICA DE TABASCO,** en contra de la ciudadana **ANA MARIA TORRES FLORES en su calidad de Gerente Hipotecario del ciudadano EDUARDO TORRES DIAZ en calidad principal**; en fechas cuatro de octubre de dos mil veintiuno y dos de octubre de dos mil diecinueve, se dictaron dos proveídos que a la letra establecen:

"...Auto de fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno.

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada al ciudadano ***EDUARDO TORRES DIAZ,*** *en su carácter de demandado y como* Apoderado de ANA MARIA TORRES FLORES, demandados incidentistas, con su escrito de cuenta, como lo peticiona y toda vez que de la revisión minuciosa al cuadernillo de Incidente de Prescripción del Contrato Hipotecario, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales fueron rendidos, sin proporcionar domicilios de la parte actora incidentada ***COOPERATIVA CAJA POPULAR LA AUTENTICA DE TABASCO S.C.L.,*** en consecuencia, se ordena notificar a la antes citada el auto de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, así como el presente proveído; por medio de

EDICTOS que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, para que comparezca ante este juzgado a ***recoger las copias del traslado***, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, **en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado** o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los estrados del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a ***COOPERATIVA CAJA POPULAR LA AUTENTICA DE TABASCO S.C.L.***, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha cuatro de junio de dos mil veinte y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

TERCERO. Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos, asimismo se le hace saber que una vez recibidos dichos edictos se le concede igual término para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlos, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE ***PERSONALMENTE*** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO,** JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **GUADALUPE RAMIREZ RODRIGUEZ,** SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE…"

"…Incidente de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve.

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el principal y con fundamento en los artículos 372, 373, 374 y 375 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena dar trámite al INCIDENTE DE PREESCRIPCIÓN DEL CONTRATO HIPOTECARIO CONTENIDO DENTRO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3909, promovido por el ciudadano *EDUARDO TORRES DIAZ,* en su carácter de demandado y apoderado legal de la ciudadana *ANA MARIA TORRES FLORES*, por cuerda separada unido al principal, debiéndose correr traslado a la demandada incidentada ***SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA COOPERATIVA CAJA POPULAR LA AUTENTICA DE TABASCO S.C.L.***, a través de quien legalmente la represente, en el domicilio ubicado en *CALLE DOÑA FIDENCIA NÚMERO 109, INTERIOR 3, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD* y/o en el ubicado en la *AVENIDA CORONEL GREGORIO MENDEZ MAGAÑA NÚMERO 2609, COLONIA ATASTA DE SERRA DE ESTA CIUDAD* para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación que se realice del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos corresponda, debiendo señalar dentro del mismo término domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad y se le tendrá como domicilio procesal, las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado.

SEGUNDO. Téngase a la parte incidentista, señalando como domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones que se desprendan del presente incidente el ubicado en la *CALLE SABANCUY NÚMERO 211-B DEL FRACCIONAMIENTO CARRIZAL, DE ESTA CIUDAD,* autorizando para tales efectos al *licenciado FERNANDO ADRIAN ALVARADO GOMEZ,* facultándolo también para que revise, tomen apunte del expediente en que se actúa, y reciba documentos originales; autorización que se le tiene por hecha en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. En cuanto a la designación de abogado patrono que hace a favor del Licenciado *FERNANDO ADRIAN ALVARADO GOMEZ*, dígasele que no ha lugar, toda vez que dicho profesionista no tiene inscrita su cedula profesional en los libros de registros que para tal fin se llevan en este H. Juzgado ni aparece en la lista de abogados que se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/), requisito indispensable para reconocerle dicha personalidad, con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese PERSONALMENTE **y cúmplase**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN,** Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, que autoriza, certifica y da fe…"

Por mandato judicial y para su publicación en un periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; se expide el presente **EDICTO** con fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

Poder Judicial de Tabasco
Juzgado 5o de lo Civil
Villahermosa, Tabasco

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. GUADALUPE RAMÍREZ RODRÍGUEZ.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 5452	**HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/125/2021-SEDAFOP-PE EDICTO DIRIGIDO A CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA VANUR, S.A. DE C.V…….**	**2**
No.- 5474	**HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/145/2021-JALAPA.- EDICTO DIRIGIDO AL C. ARNULFO SÁNCHEZ VIDAL…….**	**6**
No.- 5475	**HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/130/2021-CENTRO.- EDICTO DIRIGIDO AL C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ…….**	**12**
No.- 5476	**HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/133/2021-CENTRO.- EDICTO DIRIGIDO AL C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ…….**	**17**
No.- 5477	**HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/179/2921-CENTRO.- EDICTO DIRIGIDO AL C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ…….**	**22**
No.- 5478	**HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/141/2021-ZAPATA.- EDICTO DIRIGIDO AL C. ERICK DEL ROSARIO GARCÍA GARCÍA……**	**27**
No.- 5479	**HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/142/2021-ZAPATA.- EDICTO DIRIGIDO AL C. ERICK DEL ROSARIO GARCÍA GARCÍA.....……..**	**32**
No.- 5480	**HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/115/2021-PARAÍSO.- EDICTO DIRIGIDO AL C. ROSA VICTORIA SERAFIN LAY……..**	**37**
No.- 5481	**HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/116/2021-PARAÍSO.- EDICTO DIRIGIDO AL C. RAYMUNDO CONDE GARCÍA……**	**43**
No.- 5482	**HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/123/2021-PARAÍSO.- EDICTO DIRIGIDO AL C. CARLOS MARIO MARTÍNEZ OCAÑA……...**	**49**
No.- 5483	**HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/163/2021-TEAPA.- EDICTO DIRIGIDO AL C. JORGE ANTONIO RAMÓN TORRES, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CORPORATIVO RYCO S.A. DE C.V……**	**54**
No.- 5484	**HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCHE-PE.- EDICTO DIRIGIDO AL C. CINDY ALEJANDRA PÉREZ ROMERO……**	**60**
No.- 5485	**HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021- UPCHE-PE.- EDICTO DIRIGIDO AL C. FERNANDO NAVARRO ARZATE……**	**65**
No.- 5486	**HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCHE-PE.- EDICTO DIRIGIDO AL C. JUVENTINO PÉREZ ROMERO…….**	**70**
No.- 5487	**HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCHE-PE.- EDICTO DIRIGIDO AL C. MARIO ALBERTO MARTÍNEZ PÉREZ……..**	**75**
No.- 5488	**HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/157/2021-SSP-PE.- EDICTO DIRIGIDO AL CONSTRUCTORA Y PROVEEDORA DEL SANTUARIO S.A. DE C.V……...**	**80**
No.- 5455	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 200/2018……	85
No.- 5456	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 870/2014……..	88
No.- 5457	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 920/2019……...	94
No.- 5458	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 324/2021……...	99
No.- 5459	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 438/2018……	104
No.- 5492	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 473/2020……...	107
No.- 5494	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 487/2021……	113

No.- 5495	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 643/2021……	119
No.- 5499	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTO: EUGENIO FRIAS SANCHEZ……...	122
No.- 5500	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTO: SOFIA ORESVIA QUIÑONES LEON……	123
No.- 5501	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTO: FRANCISCA NOGUERA LEON……..	124
No.- 5502	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA POR INEXISTENCIA DEL ACTO JURÍDICO DE COMPRAVENTA EXP. 544/2019…….	125
No.- 5503	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 930/2021…….	134
No.- 5504	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 538/2021……...	140
No.- 5505	JUICIO HIPOTECARIO EXP. 212/1999……	146
	INDICE…….	150

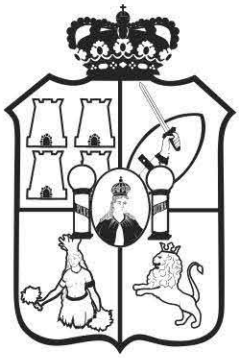

TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: tF65ctkoDAsuFjim6ni0j1LgJXHxHUQobCUV7WDppmDtEmoEFDA4fiCwus0JG+BU21y7Nfv05Ik
Y13MmkT6thKSkgyRJSpXAhV47tkzQgKE+XD38f7TlHuZ79irFHTLFi4V87L180Ez/D5QYXGeX4xHxppQc0mykln4+
eCIyCnezFJQn2AZgU6NkqQyS6zFsiT4j8t562kCgGsk7G0xaeySi+TIaHtrKO/oEVw+CkV+x3j581Y5M99YjnCT+yoa
KP8MIrE/ZDppiFzu0nNNPkLc/6um/khvDTYS81L5uBi2xVBLqaA+YOpKDH2LtbhdIkPAOgwdK13KJIfLQppIMnw==